BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE SETIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.983

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

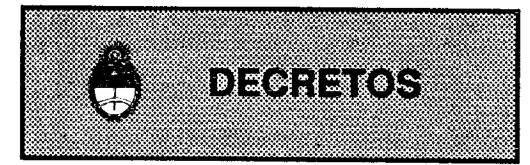
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DECRETOS

OBRAS VIALES

Decreto 1638/94

Apruébase la reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista Buenos Aires-La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo.

Bs. As., 20/9/94

VISTO, el Expediente Nº 561-026218/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 497 de fecha 30 de marzo de 1981, Nº 1656 de fecha 15 de octubre de 1987, Nº 823, de fecha 21 de setiembre de 1989, Nº 2408, de fecha 12 de noviembre de 1991 y Nº 2637, de fecha 29 de diciembre de 1992, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de transformación de la economía, que lleva adelante el Gobierno Nacional, la optimización de las redes de comunicación vial, y en particular, las que acceden a grandes ciudades adquiere singular trascendencia, atento a su directo reflejo sobre la actividad productiva y el bienestar de la población.

Que en dicho contexto, es sabido, se encuentra comprendida la concesión de obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que el emprendimiento mencionado fue licitado en 1979 bajo la forma de la concesión de obra con subsidio del Estado Nacional (Ley Nº 17.520, art. 2º inc. c) y adjudicada a la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA S.A. (COVIARES S.A.), por el Decreto Nº 497 de fecha 30 de marzo de 1981, firmándose el correspondiente contrato el 1 de febrero de 1983.

Que el contrato celebrado sufrió una serie de renegociaciones, entre las que se encuentran el Convenio de Adecuación de fecha 29 de julio de 1987 —aprobado por Decreto Nº 1656 de fecha 15 de octubre de 1987—, el Convenio Transaccional de fecha 28 de agosto de 1990 y el Convenio de fecha 22 de abril de 1992, lo que permitió continuar con los trabajos comprometidos por la Sociedad Concesionaria.

Que, en virtud del artículo 8º del Convenio de fecha 22 de abril de 1992, las partes acordaron que era necesario proceder a una "reformulación del contrato".

Que, por el tiempo transcurrido desde la elaboración del proyecto de las obras, el llamado a concurso para el otorgamiento de esta concesión y la fecha de la adjudicación y posterior celebración del contrato originario; y teniendo en cuenta la nueva realidad de la economía nacional, se hace necesario homogeneizar todos los procesos, procedimientos, principios rectores y reglamentaciones referidas a las concesiones de obra, en especial, respecto de la presente, en virtud de haberse formulado un marco integral para la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, siendo la mencionada Autopista, de hecho, parte de dicha red.

Que cabe reafirmar las premisas fundamentales sobre las que descansa el sistema de concesión de obra con pago de peaje, en especial, las que destacan la naturaleza de riesgo empresario del contrato, la habilitación del cobro de la tarifa con la finalización de aquellos trabajos de mayor significación y la fijación de valores tarifarios retributivos de los servicios que reciban los usuarios.

Que siguiendo el principio de sacrificio compartido y dentro de las premisas antes señaladas y de los lineamientos utilizados para las concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 29 de diciembre de 1993, celebró con la Empresa Concesionaria de las obras AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, un convenio que reformula el plexo normativo rector de las relaciones entre las partes contratantes.

Que dicho convenio fue aprobado "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994.

Que como resultado del Convenio, el saldo pendiente de aportes del Concedente será cancelado mediante la entrega de Bonos de Tesorería a 5 (CINCO) años de plazo - Decreto Nº 211 de Fecha 24 de enero de 1992.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones de los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y

SUMARIO

NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA S.A. (COVIARES), con fecha 29 de diciembre de 1993, el que consta a fojas 1 - 319 del Expediente Nº 561-026218/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en consecuencia, lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a esos fines; cuya copia se adjunta.

Art. 2º — Facúltase al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones a realizar las interpretaciones y aclaraciones que demande el Contrato de Concesión reformulado que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 3º — Deróganse todas las normas que se opongan a este Decreto y a los instrumentos contractuales por éste aprobados.

Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Modifícanse los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decreto 1639/94

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92 para el Area CAA-35 "Costa Afuera Argentina 35".

Bs. As., 21/9/94

VISTO el Expediente Nº 750.767/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Tercera Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 23 de fecha 4 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (Artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que los Artículos 18 y 98 de la Ley Nº 17.319 y la Ley Nº 23.696 otorgan facultades para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 para el Area: CAA-35 "COSTA AFUERA ARGENTINA 35".

Art. 2º — Acéptase la cesión notificada a la Autoridad de Aplicación de todos los derechos de adjudicación de NORCEN INTERNATIONAL LTD., en el área CAA-35 "COSTA AFUERA ARGENTINA 35", a favor de NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA debiéndose emitir el título respectivo a nombre de la cesionaria.

Art. 3º — Otórgase a la empresa NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-35 "COSTA AFUERA ARGENTINA 35", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia del presente decreto. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.053.214	3.535.254
2	4.010.547	3.534.933
3	4.009.856	3.587.331
4	4.019.131	3.587.506
5	4.018.101	3.631.254
6	4.023.819	3.631.416
7	4.023.470	3.650.000
8	3.974.000	3.650.000
9	3.974.000	línea a 3 Km. de la costa
Continúa por línea a 3 Km de la costa hasta Esq. 10		
10 (faja 2)	4.038.000	línea a 3 Km de la costa
11	4.038.000	3.434.030
12	4.047.344	3.435.940
13	4.047.759	3.514.232
14	4.053.324	3.514.248

Art. 4º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE CON DOCE CENTESIMOS (239,12) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte del presente decreto.

Art. 5º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 6º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) pozo de exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 8º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el Artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 9º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 10. — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 11. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 12. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada km² o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 3036 de fecha 7 de junio de 1968, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 13. — El Permisionario tendrá derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y Artículos 5 y 6 del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 14. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I del presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 15. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 16. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes de contaminación, incluyendo dichos daños el costo de las acciones preventivas, una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, que fueran juzgadas como necesarias para la mitigación de tales daños.

Art. 17. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental, que, a tales efectos dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 18. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 19. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 21 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº17.319.

Art. 23. — Instrúyase al Escribano General de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 24. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR el dominio de los yacimientos de hidrocarburos correspondientes al área indicada en el Artículo 3 del presente decreto, que estén situados hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde la línea de base reconocida por la legislación vigente.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS - AREA: CAA-35 "COSTA AFUERA 35"

		EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS		
SISMICA DE REFLEXION	2432 Km	389,12
TOTAL UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS:		389,12

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1640/94

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 21/9/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que el actual Juez de Instrucción Militar se encuentra excedido en edad y años de servicios en la situación prevista en el Artículo 62 de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar, es necesario hacerlo cesar en sus actuales funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR el Teniente Coronel (R - Art. 62) de Infantería D. Rinaldo Sebastián RIGAZIO (MI 3.673.723) del COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE" - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 72, nombrado por Decreto Nro. 5214 del 15 de Noviembre de 1971.

Art. 2º — Nómbrase como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Coronel (R - Art. 62) de Infantería D. Italo César PASQUINI (MI 4.852.659) en el COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE" - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 72.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESUPUESTO

Decreto 1646/94

Autorízase una prórroga de jurisdicción a favor de tribunales ubicados en Madrid y Nueva York, para efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a prácticas de mercado.

Bs. As., 21/9/94

VISTO el Expediente Nº 080-000074/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos TRES (3) años colocaciones en los mercados financieros internacionales.

Que dichas colocaciones en los mercados financieros internacionales han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que resulta conveniente diversificar la estructura de monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones que afronta el Tesoro Nacional.

Que resulta conveniente efectuar una prórroga de jurisdicción a favor de tribunales de MADRID, REINO DE ESPAÑA, con el objetivo de hacer futuras colocaciones en PESETAS ESPAÑOLAS accediendo a una amplia base de inversores en dicha moneda a un menor costo y a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para una mejor administración del pasivo resultante de eventuales colocaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 24.307.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones establece el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de títulos públicos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a dictar la presente medida conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales ubicados en MADRID, REINO DE ESPAÑA y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por colocaciones de títulos en PESETAS ESPAÑOLAS por hasta un importe máximo de VALOR NOMINAL VEINTICINCO MIL MILLONES (V.N. PTA. 25.000.000.000,-).

Art. 2º — Autorízase la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales ubicados en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por operaciones financieras de productos derivados que se efectúen con el pasivo emergente de las colocaciones aprobadas por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma y que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1647/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de la República Francesa para el evento Francia '2000.

Bs. As., 21/9/94

VISTO el Expediente Nº 030-000956/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE FRANCIA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de la REPUBLICA FRANCESA, que serán exhibidos durante la realización del evento "FRANCIA '2000", que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 1994.

Que asimismo, dicha entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con la REPUBLICA FRANCESA.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importación temporaria, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen en que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a los derechos de importación que gravan a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la tasa de estadística, que grava a la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de la REPUBLICA FRANCESA, para su exhibición y/u obsequio en el evento "FRANCIA '2000", que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 1994, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de las mercaderías a ser exhibidas en la mencionada muestra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1650/94

Cese de Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 21/9/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario hacer cesar en sus funciones a los actuales Vocales de dicho Consejo de Guerra.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por cesados como Vocales del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" a los Tenientes Coroneles de Infantería D. Horacio Domingo MARENGO (MI 7.990.235), de Ingenieros D. Manuel Silverio Marcos MOLINUEVO (MI 7.727.030), nombrados por Decreto Nro. 2607 del 9 de diciembre de 1991, de Ingenieros D. Eduardo SAKAMOTO (MI 5.608.815), nombrado por Decreto Nro. 814 del 25 de abril de 1991, de Caballería D. Fernando Adolfo ETCHECOPAR (MI 4.688.974), nombrado por Decreto Nro. 416 del 12 de marzo de 1993 y al Mayor de Ingenieros D. Antonio MATONTI (MI 11.778.883), nombrado por Decreto Nro. 1615 del 4 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1651/94

Créase transitoriamente el Fondo Permanente Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 21/9/94

VISTO los Decretos Nº 2661 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994, Nº 826 de fecha 27 de mayo de 1994; las Disposiciones Nº 80 del 13 de abril de 1994 y Nº 97 del 5 de mayo de 1994 ambas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2661 de fecha 29 de diciembre de 1992, instituye un régimen de Fondo Permanente para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su artículo 3º establece condiciones para la presentación de Ordenes de Pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 826 de fecha 27 de mayo de 1994, autoriza la realización del XXIX Viaje de Instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el 2º párrafo de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 —ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA— no cuenta con un Fondo Permanente suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante el lapso de aproximadamente SEIS (6) meses que demanda la realización del Viaje de Instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un Fondo Permanente que permita atender los gastos derivados del XXIX Viaje de Instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" hasta el monto autorizado por el Decreto Nº 826 de fecha 27 de mayo de 1994.

Que la presente medida se encuadra dentro del artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el Fondo Permanente Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 897.660), conforme el Decreto Nº 826 de fecha 27 de mayo de 1994. El citado fondo regirá por las normas del Decreto Nº 2661 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Dicho Fondo Permanente tendrá vigencia hasta la finalización del citado Viaje de Instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 3º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir las normas complementarias que hubiere lugar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1653/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República del Paraguay.

Bs. As., 21/9/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del PARAGUAY concedió el placet de estilo al señor D. Néstor Enrique Rufino AHUAD, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Néstor Enrique Rufino AHUAD.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1654/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Noruega.

Bs. As., 21/9/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de NORUEGA concedió el placet de estilo al señor D. Federico MIRRE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico MIRRE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1655/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Morón, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 21/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MORON (Provincia de Buenos Aires), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Jorge Ernesto Rodríguez (DNI. Nº 11.092.280).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1659/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/9/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, entre los días 25 de setiembre y 1º de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inc. 1) y 100 inc. 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el señor Ministro del Interior Doctor D. Carlos Federico RUCKAUF.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1648/94

Declárase bien de interés histórico nacional el pueblo Capilla del Señor en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/9/94

VISTO el expediente Nº 1996-1/94 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita se declare bien de interés histórico nacional el pueblo de CAPILLA DEL SEÑOR, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país hasta ahora, la teoría y la práctica de la preservación urbana se han orientado especialmente a los centros o áreas históricas situados en las grandes ciudades o en las urbes medianas. Sin embargo existen poblados que a pesar de no haber sido escenario de hechos históricos de trascendencia nacional o no poseer obras arquitectónicas de relevancia monumental, constituyen ámbitos urbanos con significativa cohesión formal y cultural que los vuelven valiosos referentes de la memoria regional.

Que uno de esos pueblos es CAPILLA DEL SEÑOR. Su carácter histórico se debe en particular al hecho de que a través de una peculiar fusión de cultura y naturaleza representa modos de vida y ambiente urbano que testimonian la relación histórica entre el pasado y el presente.

Que el pueblo de cerca de NOVENTA (90) manzanas está situado a OCHENTA Y CINCO KILOMETROS (85 km.) de la CAPITAL FEDERAL, en uno de los parajes más antiguos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que nació al promediar la década de 1750 cuando en torno a la nueva iglesia (que reemplazó el antiguo oratorio familiar hecho viceparroquia en el año 1735) comenzó el parcelamiento de terreno y la venta de solares, en la estancia de los CASCO DE MENDOZA, en la CAÑADA DE LA CRUZ.

Que el Partido EXALTACION DE LA CRUZ donde se encuentra su cabecera, CAPILLA DEL SEÑOR, limita al NORTE con ZARATE, al NORESTE con CAMPANA, al SUDESTE con PILAR, al SUR con LUJAN, al SUDOESTE con SAN ANDRES DE GILES y al NOROESTE con SAN ANTONIO DE ARECO.

Que el ejército de LAVALLE acampó en CAPILLA DEL SEÑOR en el año 1840 y que Estanislao PACHECO, junto con otros vecinos de CAPILLA, se incorporaron a su filas en esa ocasión.

Que PACHECO estuvo al lado de LAVALLE cuando lo mataron en JUJUY, y formó parte del cortejo fúnebre en POTOSI. Retornó a su pago, TREINTA Y CINCO (35) años después de haber partido.

Que a pocos kilómetros de CAPILLA DEL SEÑOR se encuentra la pulpería "LOS OMBUES", quizás la más antigua del país.

Que fue en los pagos de CAÑADA DE LA CRUZ, donde según la tradición, se produjo la detención de la carreta que transportaba dos imágenes de la VIRGEN MARIA con destino a SUMAMPA, prodigio por el cual una de ellas quedó en el lugar y hoy es venerada en el Santuario de LUJAN. Uno de los cuarteles del escudo de Exaltación de la Cruz ostenta la carreta y la Virgen.

Que DOS (2) estaciones ferroviarias más que centenarias hablan de pasado esplendor, junto a ellas se encuentran los silos y los tradicionales galpones.

Que el entorno rural es atrayente con montes de eucaliptos y casuarinas y la presencia de estancias, tambos y chacras conforman el marco adecuado del pueblo.

Que en el solar con la torre mirador ubicado en la esquina de las calles MITRE y ESTRADA, hacia el año 1860 funcionó un hotel casino frecuentado por personalidades como Domingo Faustino SARMIENTO y Dardo ROCHA.

Que la iglesia parroquial fue inaugurada el 5 de mayo de 1865, en presencia del Gobernador de la Provincia Mariano SAAVEDRA, relacionado con el pueblo por su padre el Brigadier General Cornelio SAAVEDRA, vecino del partido.

Que en el año 1821 se creó en CAPILLA DEL SEÑOR, la primera escuela pública de las pampas bonaerenses, según el sistema lancasteriano impulsado por RIVADAVIA.

Que medio siglo más tarde llegó la imprenta, que se conserva en la sede del actual museo del periodismo y apareció "EL MONITOR DE LA CAMPAÑA", que por aquellos tiempos fue la única hoja periodística en la zona rural de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el cementerio con sus austeras lápidas del siglo XIX como la de John O'BRIEN nacido en IRLANDA y muerto en CAPILLA, en el año 1838, con texto en castellano e inglés, es un lugar singular dentro del pueblo.

Que en CAPILLA nació y se educó el almirante Julián IRIZAR, comandante de la Corbeta URUGUAY, quien en el año 1903 rescató en la ANTARTIDA a los expedicionarios de NORDENSKJÖLD atrapados en los hielos y que compartió con otro hijo de CAPILLA, el Teniente farmacéutico Tomás SALGUERO, el dramático naufragio de LA ROSALES.

Que la SOCIEDAD GEOGRAFICA SUECA colocó en el zaguán de la Escuela Nº 1 una placa "en memoria y profunda gratitud" por el heroico salvamento.

Que el Padre FAHY misionero irlandés, recorrió durante muchos años los pagos capillenses. Que de él dijo Bartolomé MITRE: "Honrar la memoria del honorable Padre FAHY es honrar la raza humana en los grandes y generosos móviles que la animan y de la que él fue tan alto y digno representante".

Que Carlos LEMEE, francés, nacido en SÂINT MALO, llegó con una goleta en el año 1855 al puerto de BUENOS AIRES, navegó los Ríos PARANA y URUGUAY, y se instaló luego como ganadero en la hoy Estancia MARTIN FIERRO, que perteneciera a José HERNANDEZ, introdujo las primeras ovejas finas y fue Municipal de Culto e Instrucción Pública durante DOCE (12) años.

Que la integración con el campo contiguo, el haber perdurado los tipos arquitectónicos como consecuencia de la estabilidad de los requerimientos y las técnicas constructivas, la adecuada y paulatina incorporación de nuevos elementos y la unidad del conjunto hacen de CAPILLA un ejemplo relevante de las poblaciones pampeanas y en tal sentido adquieren escala nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme a las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

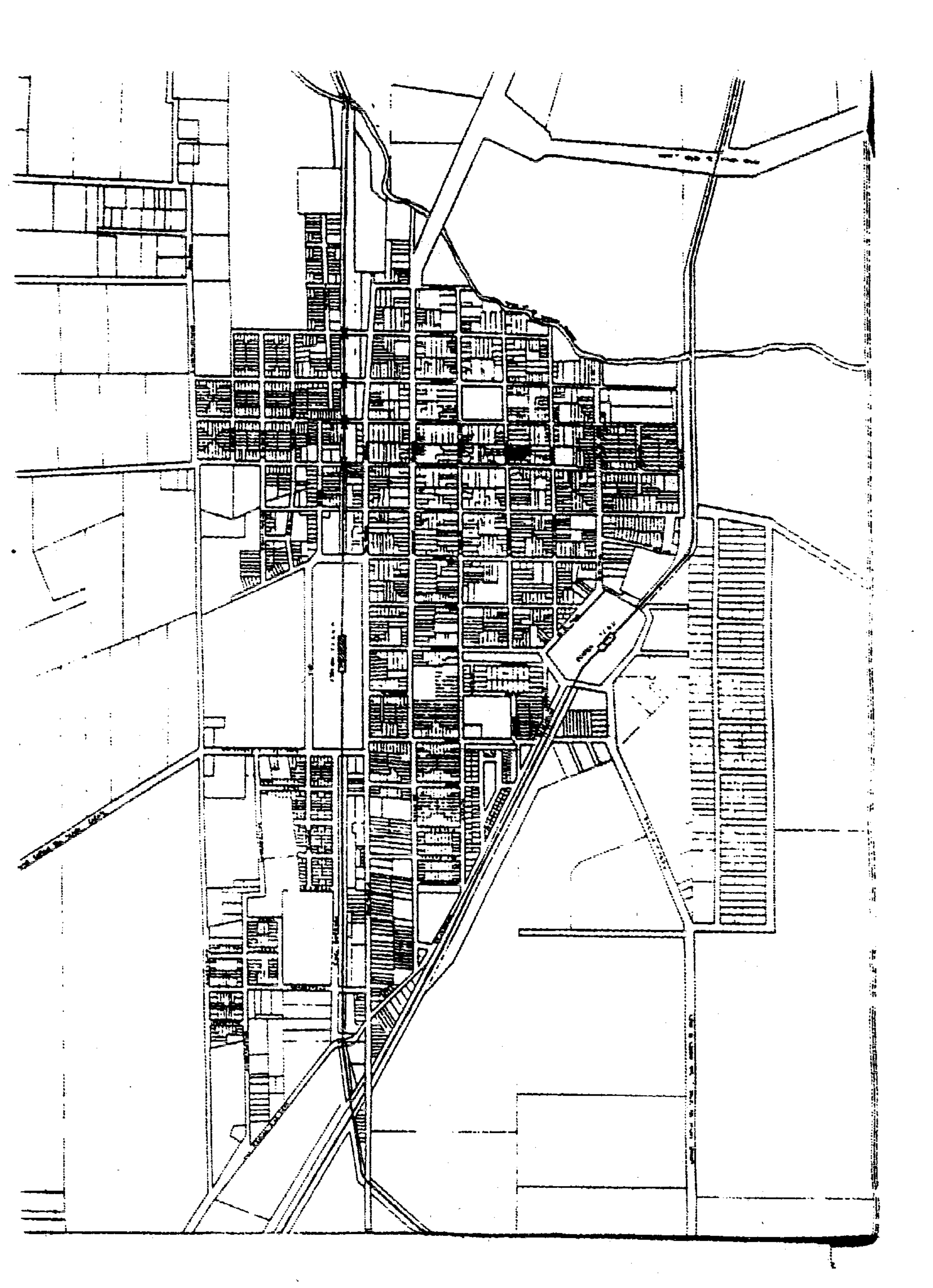
Por ello,

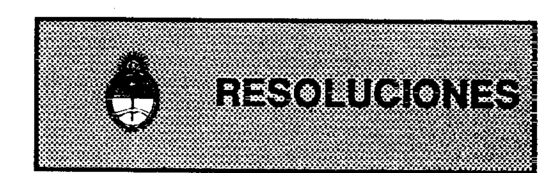
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase bien de interés histórico nacional el pueblo de CAPILLA DEL SEÑOR, Provincia de BUENOS AIRES, comprendido dentro de los siguientes límites demarcados en el plano adjunto: hacia el NORTE, las vías del Ferrocarril General Bartolomé MITRE; hacia el SUDOESTE, las vías del Ferrocarril General URQUIZA; hacia el SUDESTE, el Arroyo CAÑADA DE LA CRUZ; hacia el OESTE, el punto de unión imaginario resultante del cruce de las DOS (2) vías; hacia el ESTE, el punto de unión imaginario del cruce entre las vías del Ferrocarril Bartolomé MITRE y el Arroyo CAÑADA DE LA CRUZ; hacia el SUR, el punto de unión imaginario entre las vías del Ferrocarril General URQUIZA y el Arroyo CAÑADA DE LA CRUZ.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION inscribirá el citado bien en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS, convendrá con la autoridad jurisdiccional competente el modo de asegurar la conservación de este bien y el dictado de normas para su preservación en el contexto que lo contiene.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.





SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 140/94

Información que deberán suministrar las Unidades de Auditoría de las entidades.

Bs. As., 16/9/94

VISTO el artículo 34 del Decreto Nº 1545/94, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se faculta a las Unidades de Auditoría Interna de cada jurisdicción a centralizar el planeamiento anual y los informes resultantes de su ejecución elaborados por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades dependientes.

Que, en ese orden de ideas, la necesidad de información del titular de cada Jurisdicción a través de su Unidad de Auditoría Interna, contenida en el artículo 34 del Decreto 1545/94, no puede sustituir la responsabilidad primaria que el artículo 101 de la Ley 24.156 asigna a la autoridad superior de cada una de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que asimismo la centralización prevista debe interpretarse en el marco de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 104 de la Ley citada que atribuye como función de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por los artículos 98, 100 y 104 incisos e) y g) de la Ley 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la centralización de los planeamientos e informes, que faculta el artículo 34 del Decreto 1545/94, las Unidades de Auditoría Interna de las entidades, deberán remitir a la Unidad de Auditoría Interna de su jurisdicción: a) el planeamiento anual aprobado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y b) un ejemplar de los informes resultantes de la ejecución del citado planeamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1312/94

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 16/9/94

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 1430 del 22/08/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, según información suministrada por la Dirección General Impositiva para el período marzo/junio/94, por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, por única vez, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.850.000.-) según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación, por esta única vez, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 estimada en el período marzo/junio/1994.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50.00-01-5-51-517.

Art. 6º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R.N.O.S.	OBRA SOCIAL	IMPORTE ($)
1-0190	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	$40.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	250.000.-
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	10.000.-
1-1410	DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	1.050.000.-
5-0110	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES	1.500.000.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1927/94

Apruébase el Esquema de Distribución de Frecuencias y los Grupos de Canales Radioeléctricos para los Sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM).

Bs. As., 19/9/94

VISTO el Expediente Nº 0165 CNT/94, en el que se documenta la necesidad de ampliar las posibilidades de asignación de frecuencias para sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM), en la banda de 240 a 260 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que existe una evidente congestión de asignaciones en algunas zonas geográficas del país, que hacen que resulte imposible la autorización de nuevos centros.

Que esta necesidad ha sido planteada oportunamente tanto por operadores de estos sistemas como también por la empresa Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A., lo cual ha motivado el dictado de la Resolución Nº 2839 CNT/93, del 31 de mayo de 1993, en la que se dispone promover la expansión del servicio telefónico a amplios sectores rurales que actualmente no tienen cobertura.

Que por encontrarse aún pendiente de definición —entre otros asuntos- el texto ordenado de las normas de RTRAM exigido por el Artículo 11º de la Resolución Nº 406 CNT/93, del 10 de febrero de 1993, se conceptúa procedente no demorar más la posibilidad de utilizar nuevos grupos de canales para atender la demanda de esta importante actividad.

Que —siguiendo estos principios— resulta necesario entonces aprobar una nueva utilización de canales radioeléctricos, manteniendo por el momento los actos resolutivos vigentes mientras se ajusta la redacción del texto ordenado a que se alude en el párrafo anterior.

Que la única posibilidad de utilizar nuevos canales radioeléctricos para estos sistemas se encuentra en la banda citada en el VISTO, dentro de la cual existen -a la fecha- algunas regiones espectrales con "Atribución Condicionada" y sin asignaciones preexistentes.

Que en estas bandas existe la posibilidad de conformar grupos de canales con la misma disposición que la establecida en el punto 2.2. del Anexo III a la Resolución Nº 28 SC/88, del 15 de enero de 1988.

Que también es posible establecer las mismas restricciones geográficas a la asignación de frecuencias para sistemas RTRAM que la dispuesta en los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 709 SC/88, del 7 de setiembre de 1988, lo cual garantiza —en principio— la factibilidad de atender la demanda de otros sistemas del servicio fijo en la zona de Buenos Aires y alrededores.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, inciso b), y 15º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Esquema de Distribución de Frecuencias y los Grupos de Canales Radioeléctricos para los Sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM) que —como Anexos I y II— forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Reafirmar la limitación geográfica impuesta por la Resolución Nº 709 SC/88, del 7 de setiembre de 1988, en lo que respecta a la asignación de los actuales grupos de canales 14, 15 y 16 para sistemas RTRAM, la cual se extiende a los nuevos grupos 24, 25 y 26 indicados en el ANEXO II de la presente Resolución, confirmando que dicha restricción se aplicará a una zona definida por un círculo de CIENTO QUINCE (115) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' de latitud sur y 58° 28' de longitud oeste, correspondientes a la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Héctor M. Carril. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door.

ANEXO I

NUEVO ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA LOS SISTEMAS DE RADIOTELEFONIA RURAL POR ACCESO MULTIPLE (RTRAM)

BANDA 248,3375 - 260,5125 MHz

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	E. R. C.	E. R. A. R.
84	248,350	258,350
85	248,375	258,375
86	248,400	258,400
87	248,425	258,425
88	248,450	258,450
89	248,475	258,475
90	248,500	258,500
91	248,525	258,525
92	248,550	258,550
93	248,575	258,575
94	248,600	258,600
95	248,625	258,625
96	248,650	258,650
97	248,675	258,675
98	248,700	258,700
99	248,725	258,725
100	248,750	258,750
101	248,775	258,775
102	248,800	258,800
103	248,825	258,825
104	248,850	258,850
105	248,875	258,875
106	248,900	258,900
107	248,925	258,925
108	248,950	258,950
109	248,975	258,975
110	249,000	259,000
111	249,025	259,025
112	249,050	259,050
113	249,075	259,075
114	249,100	259,100
115	249,125	259,125
116	249,150	259,150
117	249,175	259,175
118	249,200	259,200
119	249,225	259,225
120	249,250	259,250
121	249,275	259,275
122	249,300	259,300
123	249,325	259,325
124	249,350	259,350
125	249,375	259,375
127	249,425	259,425
128	249,450	259,450
129	249,475	259,475
130	249,500	259,500
131	249,525	259,525
132	249,550	259,550
133	249,575	259,575
134	249,600	259,600
135	249,625	259,625
136	249,650	259,650
137	249,675	259,675
138	249,700	259,700
139	249,725	259,725
140	249,750	259,750
141	249,775	259,775
142	249,800	259,800
143	249,825	259,825

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	E. R. C.	E. R. A. R.
144	249,850	259,850
145	249,875	259,875
146	249,900	259,900
147	249,925	259,925
148	249,950	259,950
149	249,975	259,975
150	250,000	260,000
151	250,025	260,025
152	250,050	260,050
153	250,075	260,075
154	250,100	260,100
155	250,125	260,125
156	250,150	260,150
157	250,175	260,175
158	250,200	260,200
159	250,225	260,225
161	250,275	260,275
162	250,300	260,300
163	250,325	260,325
165	250,375	260,375
166	250,400	260,400

ANEXO II

NUEVOS GRUPOS DE CANALES PARA LOS SISTEMAS

DE RADIOTELEFONIA RURAL POR ACCESO MULTIPLE (RTRAM)

GRUPO Nº 21

85	248,375	258,375
86	248,400	258,400
88	248,450	258,450
89	248,475	258,475
94	248,600	258,600
95	248,625	258,625
97	248,675	258,675
98	248,700	258,700

GRUPO Nº 22

84	248,350	258,350
87	248,425	258,425
91	248,525	258,525
92	248,550	258,550
96	248,650	258,650
99	248,725	258,725
103	248,825	258,825
104	248,850	258,850

GRUPO Nº 23

90	248,500	258,500
93	248,575	258,575
100	248,750	258,750
101	248,775	258,775
105	248,875	258,875
106	248,900	258,900
108	248,950	258,950
113	249,075	259,075

GRUPO Nº 24

102	248,800	258,800
107	248,925	258,925
109	248,975	258,975
110	249,000	259,000
114	249,100	259,100
115	249,125	259,125
117	249,175	259,175
122	249,300	259,300

GRUPO Nº 25

111	249,025	259,025
112	249,050	259,050
116	249,150	259,150
118	249,200	259,200
119	249,225	259,225
123	249,325	259,325
129	249,475	259,475
131	249,525	259,525

GRUPO Nº 26

120	249,250	259,250
121	249,275	259,275
124	249,350	259,350
125	249,375	259,375
132	249,550	259,550
133	249,575	259,575
135	249,625	259,625
136	249,650	259,650

GRUPO Nº 27

127	249,425	259,425
128	249,450	259,450
130	249,500	259,500
134	249,600	259,600
137	249,675	259,675
139	249,725	259,725
142	249,800	259,800
143	249,825	259,825

GRUPO Nº 28

138	249,700	259,700
140	249,750	259,750
141	249,775	259,775
145	249,875	259,875
146	249,900	259,900
148	249,950	259,950
153	250,075	260,075
157	250,175	260,175

GRUPO Nº 29

144	249,850	259,850
147	249,925	259,925
149	249,975	259,975
152	250,050	260,050
156	250,150	260,150
158	250,200	260,200
159	250,225	260,225
161	250,275	260,275

GRUPO Nº 30

150	250,000	260,000
151	250,025	260,025
154	250,100	260,100
155	250,125	260,125
162	250,300	260,300
163	250,325	260,325
165	250,375	260,375
166	250,400	260,400

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

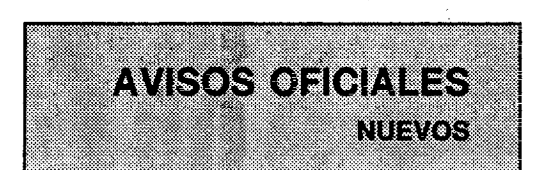
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 03/93

XI REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

ACTA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 22 al 24 de setiembre de 1993, se realizó la XI Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Las Delegaciones que asistieron figuran en el Anexo I.

La Agenda adoptada por la Reunión figura en el Anexo II.

I. ESTADO DE SITUACION DE LAS NEGOCIACIONES

A. Programa de Liberación Comercial

1. Régimen de Origen

El GMC resaltó la importancia del tema y resolvió que el nuevo Régimen de Origen debe estar acordado y operativo para enero de 1995, según lo establecido por el Cronograma de Las Leñas.

Dada la necesidad de contar con cooperación técnica, se acordó que la misma debería ser recibida antes del 31/1/94 para apoyar las labores de los SGT a cargo de este tema y se aprobó la Resolución. Nº 64/93.

2. Cronograma de Eliminación de Restricciones No Arancelarias

El Grupo reiteró la importancia de la eliminación de las restricciones no arancelarias para un efectivo cumplimiento del Programa de Liberación Comercial (Tratado de Asunción, Artículo 5, y Anexo 1).

Consecuentemente, entendió necesario instruir a los SGT Nos. 3, 7, 8 y 9, así como a la Reunión Especializada de Medio Ambiente para que den prioridad al tratamiento de este tema y procedan a elaborar una propuesta de cronograma para la eliminación de las restricciones no arancelarias existentes dentro del ámbito de su competencia. Dichas propuestas deberán ser remitidas al SGT1 antes del 30 de noviembre próximo.

Se acordó asimismo recomendar a las Secciones Nacionales del GMC que informen de esta instrucción a las Secciones Nacionales de los SGT y Reunión mencionados, a fin de que se aboquen inmediatamente a esta labor.

Acorde a lo dispuesto en la Resolución Nº 22/92, el Grupo resolvió convocar a la I Reunión Especializada de Medio Ambiente para que se celebre antes del 30 de octubre de 1993, en Montevideo, con fecha a ser precisada a través de los Coordinadores Nacionales, antes del 30 de setiembre en curso.

B. Arancel Externo Común

Se verificaron los avances experimentados en el proceso de elaboración del AEC a nivel técnico, constatando que restan analizar algunos capítulos (12 de los 97 de la Nomenclatura).

Se acordó que, para realizar esta labor, el SGT10 se reunirá del 18 al 21 de octubre en Montevideo y del 1º al 5 de noviembre en Río de Janeiro.

Se acordó convocar la II Reunión del Grupo Ad Hoc de Viceministros de Economía para el 15 de noviembre de 1993 y la VI Reunión de Ministros de Economía para el 22 de noviembre de 1993, ambas en Montevideo.

C. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

Reconociendo la importancia de la coordinación de políticas macroeconómicas para el proceso de integración y ante la necesidad de contar con una evaluación global del tema en la próxima Reunión del CMC, se solicitó a los SGT Nos. 1, 4 y 10 que realicen un análisis global de los avances operados.

El GMC destacó la necesidad de un relevamiento en los siguientes temas, entre otros: Armonización Cambiaria y Tributaria, Prácticas Desleales de Comercio, Defensa de la Competencia y del Consumidor, Zonas Francas, Inversiones, Servicios, Propiedad Intelectual, Normas Técnicas y otros temas que por su naturaleza puedan originar asimetrías que dificulten el intercambio comercial.

El Grupo destacó la importancia de todos estos temas y señaló la relevancia de los plazos establecidos por el Cronograma de Las Leñas para su tratamiento técnico.

La Delegación de Brasil manifestó la importancia especial del tema Zonas Francas y su intención de abordarlo próximamente a nivel de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Con referencia al tema Protección y Promoción de Inversiones Intrazona, el GMC destacó que han sido cumplidas las instancias previstas por el Cronograma de Las Leñas por parte del SGT 4 y acordó adoptar una Resolución sobre el Proyecto en su XII Reunión.

II. ASPECTOS RELATIVOS AL ART. 1 DEL TRATADO DE ASUNCION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

El GMC acordó realizar, antes del 31 de marzo de 1994 un Encuentro de Alto Nivel, dentro del marco de la Decisión Nº 2/92 del CMC, a fin de tratar aspectos relativos al Art. 1 del Tratado de Asunción para el perfeccionamiento del Mercado Común.

III. RELACIONES EXTERNAS

A. ALADI

El Grupo examinó aspectos de la coordinación que vienen realizando las Representaciones de los Estados Partes ante ALADI en temas sustantivos de interés común que están siendo tratados en ese Organismo.

Se destacó la conveniencia que las respectivas Representaciones continúen avanzando en esta tarea de coordinación, teniendo en cuenta para ello los lineamientos y criterios que se acuerden en el ámbito del MERCOSUR.

1. Criterios comunes de renegociación de los acuerdos suscritos por los Estados Partes en el marco de ALADI.

El Grupo intercambió puntos de vista sobre los trabajos que en relación a este tema viene desplegando la Comisión Ad Hoc del SGT Nº 1 y resaltó la necesidad de completar estos trabajos para la efectiva y uniforme aplicación del AEC a partir del 1º de enero de 1995, así como para contribuir al incremento del intercambio entre los países del MERCOSUR y los demás miembros de ALADI.

En tal sentido el GMC instó a la Comisión a proseguir sus labores y a elevar un informe al SGT Nº 1 luego de su próxima reunión. Además emitió la Resolución Nº 68/93 sobre el plazo para la definición de los criterios comunes.

2. Reunión del Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales.

Se debatió sobre las próximas instancias de este Grupo y del Consejo de Ministros de ALADI, para la aplicación de los Arts. 44 y 48 del Tratado de Montevideo de 1980, reconociéndose la conveniencia de continuar coordinando posiciones.

3. Estado de Situación de los Acuerdos de ALADI vinculados con decisiones del CMC y resoluciones del GMC.

El GMC fue informado sobre el estado de la protocolización en ALADI del régimen de solución de controversias del Protocolo de Brasilia, así como los proyectos relativos a normas técnicas y medidas zoo y fitosanitarias, acordados en el marco de la Asociación.

4. Implementación de la Resolución 32.

Se convino que, como forma de contribuir a la implementación de la Resolución Nº 32 de la ALADI, los países del MERCOSUR aportarán a las discusiones que en aquel ámbito se realicen sobre los temas relativos al comercio, todos los avances y acuerdos que en dicha materia ya existen en el ámbito subregional del MERCOSUR.

B. GATT

El Grupo analizó los avances realizados en la Reunión Técnica y en la Reunión Extraordinaria del GMC que se celebraron recientemente para la coordinación de posiciones en la Ronda Uruguay del GATT.

Asimismo se resaltó la importancia de la próxima reunión del Grupo Ad Hoc a realizarse en octubre en Montevideo.

IV. ACUERDO 4+1

Se acordó aceptar la propuesta de EE.UU. de postergar la próxima Reunión Técnica del Acuerdo 4+1 sobre Normas de Origen para 1994, en virtud de que están manejando por las partes otros temas cuyo tratamiento debe realizarse prioritariamente.

El Grupo estimó conveniente continuar los contactos con EE.UU. a fin de proseguir el relacionamiento ya establecido y realizar un análisis de cómo ha sido implementado hasta ahora el Acuerdo y de sus perspectivas.

V. ASPECTOS INSTITUCIONALES

El Grupo consideró el Informe que le elevara el Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales, señalando los avances en el análisis del tema, con miras a la Conferencia que se realizará en el mes de junio del año próximo.

Al respecto el Grupo acordó circular documentos en la próxima reunión del Grupo Ad-Hoc que reflejen la posición de los Estados Partes respecto de la definición de los órganos, su composición, la estructura que consideren deberá tener la futura organización y en general todos los aportes que estimen conveniente hacer sobre los aspectos institucionales.

VI. COOPERACION TECNICA

Con respecto al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (Anexo III) el GMC aprueba lo actuado por el mismo, considerando lo siguiente:

— CE

Cuarta Area Prioritaria:

Autorizar al CCT a avanzar en el desarrollo de esta nueva área "Profundización de la Integración y de la Cohesión" que comprendería los siguientes temas:

- — reconversión industrial
- — problemas de las grandes infraestructuras de transporte
- — zonas fronterizas
- — política de cohesión económica y social

Autorizar asimismo al CCT a realizar la tarea de coordinación de la Misión de Identificación de la CE con los órganos vinculados al proceso de integración.

Secretaría Administrativa

Aprobar la Resolución Nº 58/93 que tiene por objeto uniformizar el Software a ser utilizado por los cuatro Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR, para el tratamiento de temas comunes.

— BID

II Plan Semestral

Reiterar la instrucción a los SGT a los efectos de que preparen los términos de referencia para los estudios que podrán ser financiados en este II Plan Semestral cuyas fechas de ejecución constan en el informe anexo. Los mismos deberán ser remitidos al CCT antes de su próxima reunión prevista para el 18 y 19 de noviembre de 1993.

Proyección Extrarregional

Para los seminarios previstos en este proyecto deberá promoverse especialmente la participación del sector privado. La agenda de los mismos debe destacar lo relativo a las oportunidades de inversión que se generan como consecuencia del MERCOSUR.

— FONPLATA

Instruir al Grupo Ad-Hoc de Desarrollo Regional para que examine y emita opinión sobre los términos de referencia del proyecto que podría ser financiado por este Organismo.

— OMPI

Destacar la próxima realización de la I Reunión entre representantes del MERCOSUR y la OMPI, prevista para los días 11 y 12 de octubre de 1993 en Ginebra, señalando la especial importancia que reviste la cooperación técnica a ser desarrollada con aquella organización.

— ACTUALIZACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Instruir a los SGT a efectos de que mantengan actualizados los términos de referencia y los cronogramas de cooperación técnica en función del avance de los trabajos y negociaciones respectivas, a fin de lograr que los estudios constituyan aportes efectivos y concretos a la marcha de la integración.

VII. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SGT Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

Se tomó nota del cumplimiento del Cronograma de Medidas de Las Leñas (Anexo IV) y se aprobaron las Resoluciones que figuran en el Anexo V.

Se tomó conocimiento sobre el pedido de modificación del Cronograma de Las Leñas del SGT Nº 11, cuyo tratamiento se efectuará en la próxima reunión del GMC.

INSTRUCCIONES A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Se tomó conocimiento del Boletín Nº 1 "Indicadores Macroeconómicos Básicos" elaborado por el SGT 10, que se incluye en el Anexo de esta acta y de la publicación "Mercosur: Sinopsis Estadística" Volumen 1, 1993 elaborado por los Institutos Estadísticos de los Estados Partes.

Se instruye a los SGT a analizar las variables cuya información se intercambia trimestralmente en la Comisión de Estadística del SGT 1 a efectos de detectar eventuales pedidos de inclusión de nuevas variables. (Ver Rec. Nº 3/93 del SGT1 de set. 93).

Se instruye a todos los Subgrupos y Reuniones Especializadas que traten temas de propiedad intelectual informen a los representantes del SGT Nº 7 la fecha de las reuniones para que los mismos puedan participar, propiciando de esta manera una mayor coherencia temática.

Se instruye al SGT Nº 1 que continúe el análisis de los aspectos relativos al órgano de aplicación del Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio y presente un informe de avance al GMC antes de su próxima reunión.

Se instruye al SGT Nº 3 considerar el contenido de la Recomendación 29/93 en función de lo establecido en el punto 6 del Acta de la Reunión de la Comisión de Metrología Legal: Instrumentos celebrado del 30 de agosto al 1 de setiembre en San Pablo y reelaborar la redacción a efectos de su esclarecimiento.

Se instruye al SGT Nº 3 que incluya el Sector Electrónica de Consumo en el proceso de armonización obligatoria (Normas de Seguridad) y sugerir al Comité de Normalización Mercosur la creación de un Comité Sectorial de Normalización para Electrónica de Consumo.

Se instruye al SGT Nº 3 que sugiera al Comité de Normalización Mercosur la creación de un Comité Sectorial de Normalización para Maderas y Muebles.

Se instruye al SGT Nº 6 a que, en la formulación del "Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo" se tenga en cuenta la Rec. Nº 25/93 del SGT Nº 8 referida a la incidencia negativa elevados costos de transporte sobre el flujo comercial de productos agropecuarios.

Se instruye al SGT Nº 7 instrumentar los mecanismos necesarios a fin de poder implementar un accionar armónico y complementario entre los trabajos que se vienen llevando a cabo en la Comisión de Medio Ambiente y los que se determinarán para la Reunión Especializada de Medio Ambiente.

Se instruye al SGT Nº 8 a analizar la Resolución 62/92 sobre el Codex Alimentario y sus modificaciones elevadas al GMC por Recomendación Nº 49 del SGT Nº 3 para su posterior revisión al GMC.

La Comisión de Institutos de Estadística del SGT Nº 10, la Comisión de Migraciones del SGT Nº 2 y la Comisión de Empleo del SGT Nº 11 deberán intercambiar información acerca de sus respectivas tareas a los efectos de aunar criterios, complementar actividades y maximizar resultados.

La Comisión de Institutos de Estadística del SGT Nº 10 debe evaluar la Recomendación Nº 9 del SGT Nº 11 (Acta Nº 8/93) respecto a la incorporación, en las estadísticas oficiales de los Estados Partes, de indicadores sobre situación migratoria, modalidades de presión sobre el mercado de trabajo y subutilización de la mano de obra.

El GMC toma conocimiento del documento elaborado por la III Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología titulado "Estrategia de Acción" (Versión 1).

Acordó al respecto que los Coordinadores Nacionales habrán de someterlo a consideración de las autoridades nacionales correspondientes, solicitándoles el perfeccionamiento de la referida estrategia. Las sugerencias que en este sentido surjan serán canalizadas por intermedio de dichos Coordinadores a la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología, la cual armonizará las propuestas y elevará la versión actualizada de la Estrategia de Acción al GMC.

VIII. LOGOTIPO MERCOSUR

El Grupo resolvió que los Estados Partes continúen llevando adelante el proceso de selección de proyectos de logotipo ya iniciado, remitiendo los mismos a la Secretaría Administrativa a fin de que éstos sean puestos a consideración de la Conferencia sobre la Estructura Definitiva del MERCOSUR, que tendrá lugar en 1994.

El criterio fue recogido en la resolución Nº 65/93.

IX. OTROS ASUNTOS

— Definición sobre el tema de parenterales de gran volumen.

El GMC acordó que este tema vuelva al SGT3 a fin de que sea considerado en profundidad con sus implicancias no sólo técnicas sino también comerciales.

Mientras tanto, el control de este producto se regirá por las normas del país de destino.

— ECOSUR

Se acordó instruir a los Coordinadores Nacionales de la Reunión Especializada Medio Ambiente para que tomen contacto con ECOSUR a fin de tener conocimiento del contenido de sus reuniones.

— Sede del Comité de Normalización Técnica.

Se acordó que este Comité tenga su Sede en San Pablo, Brasil.

Se puso de manifiesto que aunque se trate de normas voluntarias, las mismas deben adaptarse a patrones internacionales y en ningún caso constituirse en barreras no arancelarias o implicar reservas de mercado.

— Comisión Ad Hoc de Desarrollo Regional (Resolución Nº 37/93)

Se resolvió convocar la I Reunión de esta Comisión para la última semana del mes de octubre próximo, en Montevideo.

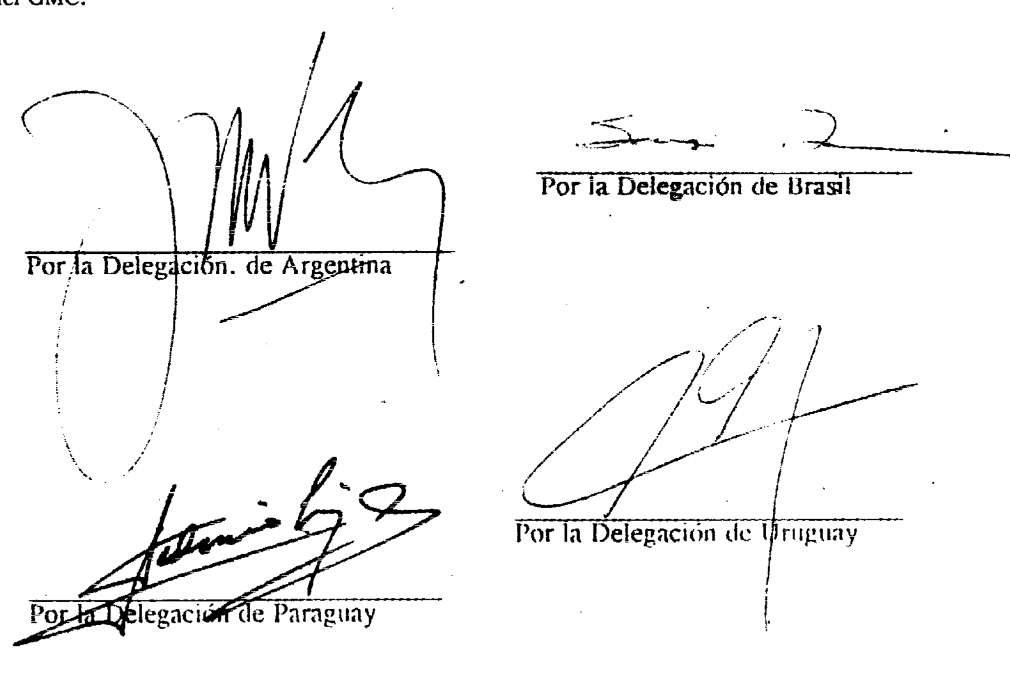
— Seguro Obligatorio

El seguro de responsabilidad civil extracontractual de carácter obligatorio será considerado en la próxima reunión.

— Próxima Reunión del GMC

Se resolvió realizar la XII Reunión del GMC los días 20 y 21 de diciembre de 1993. Previamente, durante los días 16 y 17 se procederá al análisis de los proyectos de resolución a ser tratados por el GMC.

Se acordó recordar a los SGT y Reuniones Especializadas que deben finalizar sus reuniones y remitir sus recomendaciones a la Secretaría Administrativa con 10 días de antelación a la Reunión del GMC.



ANEXO II

AGENDA

ANEXO II

AGENDA

I. ESTADO DE SITUACION DE LAS NEGOCIACIONES:

A. Programa de Liberación Comercial

1. Régimen de Origen
2. Cronograma Restricciones No Arancelarias

B. Arancel Externo Común

C. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

1. Armonización cambiaria y tributaria
2. Prácticas Desleales al Comercio
3. Defensa de la Competencia y al Consumidor
4. Zonas Francas
5. Inversiones
6. Servicios
7. Propiedad Intelectual

II. ASPECTOS RELATIVOS AL ARTICULO I DEL TRATADO DE ASUNCION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

III. RELACIONES EXTERNAS

A. ALADI

1. Criterios comunes de renegociación de los acuerdos suscriptos por los Estados Partes en el marco de ALADI.
2. Reunión Grupo "ad-hoc" de Expertos Gubernamentales (México-artículo 44).
3. Estado situación acuerdos ALADI vinculados con Decisiones y Resoluciones del Consejo y Grupo Mercado Común.
4. Implementación de la Resolución Nº 32.

B. GATT

1. Avances realizados en reunión técnica y extraordinaria del GMC (Propuesta del Mecanismo del Paraguas Agrícola-Reunión Técnica).

IV. 4+1 CON EE.UU.

A. Seguimiento y agenda próxima reunión prevista para octubre en Montevideo.

V. ASUNTOS INSTITUCIONALES

A. Informe de la II Reunión del Grupo "ad-hoc"

B. Fortalecimiento de la SAM

VI. COOPERACION TECNICA

A. Informe de la V Reunión del Comité de Cooperación Técnica del Grupo Mercado Común.

VII. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SGTS Y REUNIONES ESPECIALIZADAS (Cumplimiento del Cronograma de Las Leñas, Proyecto de Instrucciones y Resoluciones).

VIII. LOGOTIPO MERCOSUR

IX. OTROS ASUNTOS

— Sede Comité Normalización Técnica (creado por Resolución GMC 2/92)
— Definición sobre el tema de parenterales de gran volumen.
— Control unificado de fronteras.
— ECOSUR
— Comisión Ad Hoc de Desarrollo Regional.
— Próxima Reunión GMC

ANEXO IV

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

ANEXO IV

MERCOSUR/GMC XI

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS, SITUACION A SETIEMBRE 1993

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 - ASUNTOS COMERCIALES	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	Cumplido	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	Cumplido	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92	Cumplido	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	Cumplido	
2. POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	Cumplido	
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93	Cumplido	
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Jun/93	En Curso	
2.4 Discusión del proyecto VV	Set/93	En Curso	
3. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			(1)
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back Admisión Temporaria y otros	Dic/92	Cumplido	
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la legislación	Jun/93	En Curso	
4. SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92	Cumplido	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido	
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Set/93	En Curso	
5. NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92	Cumplido	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	Cumplido	
5.3 Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93	Cumplido	
6. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES			
6.1 Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93	Cumplido	
6.2 Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93	Cumplido	
7. INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92	Cumplido	
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	Cumplido	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	En Curso	
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	En Curso	
8. ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	Cumplido	
8.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	En Curso	
8.3 Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93	En Curso	
9. ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables,en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	Cumplido	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92	Cumplido	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	Cumplido	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	Cumplido	
10. EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	Cumplido	
10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93	Cumplido	
10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93	Cumplido	

1) Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2. Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 - ASUNTOS ADUANEROS	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	Cumplido	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	Cumplido	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	Cumplido	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido	
2. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.1 Intercambio de legislación aduanera	Jun/93	Cumplido	
2.1.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set/93	Cumplido	
2.2 Intercambio de legislaciones aduanera sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo	Jul/93	Cumplido	
2.2.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías		Set/93	En curso
3. CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercadería	Dic/92	Cumplido	
3.2 Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración	Dic/92	Cumplido	
3.3 Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas	Ago/93	Cumplido	
3.4 Definición de Tablas (unificadas o compatiblización de códigos)	Ago/93	Cumplido	
4. COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio y comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Ago/93	Cumplido	
4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Ago/93	Cumplido	
4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Cumplido	
4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR	Nov/93	Cumplido	
4.5 Revisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Cumplido	

PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
5. SIMPLIFICACION EN FRONTERA		
5.1 Implementación del MIC/DTA		
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte Dic/92	Cumplido	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte Dic/92	Cumplido	
5.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/93	Cumplido	
5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado		
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado Set/92	Cumplido	
5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros Dic/92	Cumplido	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera		
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas Set/92	Cumplido	
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados Set/92	Cumplido	
5.4 Implementación del funcionamiento de los Resguardos aduaneros durante las 24 horas		
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas Dic/92	Cumplido	
5.4.2 Definición con los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo .. Jun/93	Cumplido	
6. VALORACION ADUANERA Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones		
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual Set/92	Cumplido	
7. CAPACITACION ADUANERA		
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR Dic/92	Cumplido	
7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR Jun/93	En Curso	
8. CONTROL MIGRATORIO		
8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras Nov/92	Cumplido	
8.2 Implementación de centros integrados de frontera Set/93	En Curso	
10. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS		
10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos Set/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 3 —NORMAS TECNICAS PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS.		
2. NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MECOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT)		
2.1 Armonización de 90 normas Dic/92	Cumplido	
3. ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS HASTA DICIEMBRE DE 1994, PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL Jun/92	Cumplido	
4. CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS.		
4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados........ Set/92	En Curso	
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados........ Nov/92	Cumplido	
4.3 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión Jun/93	En Curso	

PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4.4 Armonización de contenidos netos de productos alimenticios.		
4.4.1 De contenidos netos Set/93	En Curso	
4.5 Armonización de contenidos netos de productos de limpieza.		
4.5.1 Propuesta de contenidos netos Jun/93	En Curso	
4.5.2 Discusión Jun/93	En Curso	
4.6 Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador.		
4.6.1 Propuesta de contenidos netos y embalajes Set/93	En Curso	
5. INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS		
5.1 Análisis por los parte de los países de las propuestas presentadas. Set/92	Cumplido	
5.2 Discusión de las propuestas Set/92	Cumplido	
5.3 Clasificación de alimentos por subcategorías Set/93	Cumplido	
6. REGISTRO ALIMENTARIO		
6.1 Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas........ Set/92	Cumplido	
6.2 Discusión de las propuestas Set/92	Cumplido	
6.3 Armonización de procedimientos de habilitación Set/93	En Curso	
7. DENOMINACION DE VENTA -PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD		
7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados Ago/92	Cumplido	
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común........ Set/92	Cumplido	
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad Set/92	En Curso	
8. CONTAMINANTES		
8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Oct/92	Cumplido	
8.2 Discusión de las propuestas Nov/92	Cumplido	
8.3 Residuos de plaguicidas:		
- Presentación de la situación en cada Estado Parte y estudio comparativo Abr/93	En Curso	
8.4 Residuos de productos de uso veterinario:		
- Confección de glosario de términos Set/93	En Curso	
8.5 Micotoxinas		
- Propuestas de armonización Jun/93	En Curso	
- Elaboración de propuesta armonizada Set/93	Pendiente	
8.6 Contaminantes inorgánicos:		
- Propuesta de armonización de norma horizontal Jun/93	En Curso	
- Elaboración de la propuesta armonizada Set/93	En Curso	
10. PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS		
10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Oct/92	Cumplido	
10.2 Discusión de las propuestas Nov/92	Cumplido	
10.3 Elaboración de la propuesta final........Jun/93	Cumplido	
10.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Set/93	Cumplido	
11. ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS Armonización de la reglamentación sobre:		
11.1 Disposiciones generales Set/92	Cumplido	
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes........Jun/92	Cumplido	
11.3 Ensayo de migración total y límites Set/92	Cumplido	
11.6 Pigmentos Nov/92	En Curso	
11.7 Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global Jun/93	En Curso	
11.9 Envases retornables Jun/93	Cumplido	
11.11 Revestimientos poliméricos Mar/93	En Curso	
11.13 Vidrios y cerámicos:		
- Alcances y normativas Set/92	Cumplido	
- Tipo de material Set/92	Cumplido	
- Ensayos de migración total Nov/92	Cumplido	
12. PRODUCTOS PARA LA SALUD Armonización de la reglamentación sobre:		
12.1 Soluciones parenterales de gran volumen Nov/92	En Curso	(3)

(3) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	Cumplido	
12.7 Armonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud:			
- Identificación de aspectos prioritarios	Set/93	En Curso	
13. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ			
Armonización de la reglamentación sobre:			
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92	Cumplido	
13.7 Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92	Cumplido	
13.11 Lubricantes	Nov/92	Cumplido	
14. METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
14.1 Medidas materializadas de longitud	Nov/92	Cumplido	
14.2 Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas	Jun/93	En Curso	
14.3 Balanzas			
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	En Curso	
14.4 Masas			
- Presentación de propuesta y discusión	Set/93	En Curso	
14.5 Relojes taxímetros			
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	Cumplido	
- Armonización	Set/93	Cumplido	
14.6 Termómetros clínicos			
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	Cumplido	
- Armonización	Set/93	En Curso	
15. TELECOMUNICACIONES			
15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Set/93	Cumplido	
Armonización de la reglamentación sobre:			
15.2 Redes públicas de telecomunicaciones	Nov/93	Cumplido	
16. CALIDAD INDUSTRIAL			
16.2 Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo	92/94	En Curso	
16.3 Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones	92/94	En Curso	
17. METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL			
17.1 Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional.	92/94	En Curso	
17.2 Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales	92/94	En Curso	
18. JUGUETES			
18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Set/92	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 4 — POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO	PLAZO	SITUACION
1. Régimen cambiario		
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.		
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92	Cumplido
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI		
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	Cumplido
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.3 CPCR - Pagos obligatorios		
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	Cumplido
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.4 Operaciones en moneda extranjera:		
- Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes		
- Operaciones de pase en moneda extranjera		
1.4.1 Elaboración de Documentos	Mar/93	Cumplido
1.4.2 Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido
1.5 Registro de financiamiento de importaciones		
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero		
1.6.1 Elaboración de propuestas para liberación	Dic/92	Cumplido
del límite de utilización		Cumplido
1.6.2 Análisis de las propuestas	Mar/93	Cumplido
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	Cumplido
1.7 Movimiento de capitales/inversiones		
1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones	Mar/93	Cumplido
1.7.2 Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido
1.10 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:		
- Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales		
- Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias		
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92	Cumplido
1.10.2 Análisis de las propuestas	Mar/93	Cumplido
1.10.3 Elaboración de propuesta final	Jun/93	Cumplido
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	Cumplido
2. Mercado de Capitales		
2.1 Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores:		
- Régimen fiscal		
- Casas o Agentes de Bolsa		
- Requisitos para oferta pública		
- Comisión de corretaje		
- Operaciones		
- Entrada y salida de capitales		
- Característica de los títulos		
- Moneda de emisión y cotización		
- Normativa de control y transparencia del mercado		
2.1.1 Identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Mar/93	Cumplido
2.1.3 Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido
3. Sistema Financiero		
3.1 Identificación de asimetrías	Set/92	Cumplido
3.2 Elaboración de propuestas	Jun/93	Cumplido
4. Seguros		
4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido
4.2 Elaboración de propuestas	Jun/93	Cumplido
5. Promoción y Protección Recíproca de Inversiones		
5.1 Intrazona		
5.1.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	Cumplido
5.1.2 Elaboración de un convenio marco intrazona	Mar/93	Cumplido
5.1.3 Análisis de las propuestas	May/93	Cumplido
5.1.4 Elaboración de propuesta final	Set/93	Cumplido
5.2 Extrazona		
5.2.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	Cumplido
5.2.2 Elaboración de un convenio marco extrazona	Mar/93	Cumplido

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. Transporte terrestre de cargas por carretera			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes	Jul/92	Cumplido	
2. Transporte terrestre de pasajeros por carretera			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	92	Cumplido	
3. Transporte ferroviario			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	Cumplido	
3.2 Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga	Set/93	En Curso	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92	Cumplido	

PLAZO	SITUACION	OBSERVA-CIONES
3.5 Establecimiento de nivel de tolerancia en pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel Mar/93	Cumplido	
4. Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos (derivado de las conclusiones del trabajo del SGT Nro. 11) (*)	Pendiente	
5. Transporte multimodal (en conjunto con SGT 6)		
5.1 Presentación de propuestas Jul/92	Cumplido	
5.2 Evaluación interna Oct/92	Cumplido	
5.3 Discusión y elaboración de una propuesta común Set/93	En Curso	

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 — TRANSPORTE MARITIMO	SITUACION	OBSERVA-CIONES
PLAZOS		
1. Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua.		
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes..... Jul/92	Cumplido	
2. Registro Común de Embarcaciones.		
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales Jul/92	Cumplido	
2.2 Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes.	Cumplido	
3. Transporte multimodal.		
3.1 Presentación de propuestas Jul/92	Cumplido	
3.2 Evaluación interna Oct/92	Cumplido	
3.3 Discusión y elaboración de una Propuesta Común Jul/93	En Curso	
3.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/93	Pendiente	
4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del SGT Nro 11) (*)	Pendiente	(9)

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

(9) Ver Resolución GMC Nº 004/93

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA	SITUACION	OBSERVA-CIONES
PLAZO		
1. ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL		
1.1 Promoción Industrial		
1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales Set/92	Cumplido	
1.1.2 Análisis de las asimetrías Mar/93	Cumplido	
1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema Jun/93	Cumplido	
1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías Jul/93	Cumplido	
1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto Set/93	Pendiente	
2 POLITICA TECNOLOGICA		
2.1 Relevamiento de la siguiente información:		
2.1.1 Leyes de Propiedad Industrial. Leyes de transferencia de tecnología Dic/92	Cumplido	
2.1.2. Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo Jun/93	Cumplido	
2.1.3 Sistemas de información tecnológica. Identificación de Sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto. Set/93	En Curso	
3. ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES		
3.1 Relevamiento de la legislación Federal, Estadual Provincial y Departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva Set/93	En Curso	
4. COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD		
4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad. (se adelantó el cronograma en 3 meses).....Dic/92	Cumplido	
4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales Mar/93	Cumplido	
4.3 Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad Set/93	Cumplido	
4.4 Remisión del Programa del GMC	Cumplido	
5. POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS		
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR Dic/92	Cumplido	
5.2 Elaboración de propuestas de política Jul/93	Cumplido	
5.6 Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector ... Set/93	Cumplido	
57. Presentación y análisis de propuestas Mar/94	Cumplido	
6. DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR		
6.1 Definición de los sectores Dic/92	Cumplido	
6.2 Entrega de los trabajos de competividad nacional ya efectuados a través de consultorías Ago/93	En Curso	
6.3 Consolidación de los indicadores de competividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible Set/93	Cumplido	
7. PROPIEDAD INTELECTUAL		
7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual. Dic/92	En Curso	
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad Industrial Jun/93	En Curso	
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacional Jun/93	En Curso	
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR Jun/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 8 —POLITICA AGRICOLA	SITUACION	OBSERVA-CIONES
PLAZO		
1. Política de Reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales.		
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología Dic/92	Cumplido	
1.2 Análisis de las asimetrías Mar/93	Cumplido	
1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema Jun/93	Cumplido	
2. Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustrias.		
2.1 Relevamiento de información May/93	Cumplido	
2.2 Análisis de las asimetrías Jul/93	En Curso	
2.3 Discusión del tema Set/93	En Curso	
3. Armonización de la Política Agrícola.		
3.1 Relevamiento de las asimetrías..... Dic/92	Cumplido	
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización Dic/92	Cumplido	
- Seguro Agrícola - Riego Insumos y equipamientos agrícolas - Crédito rural - Pagos de compensaciones		

PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
- Almacenamiento - Stocks públicos - Programas sociales - Formación profesional y educación rural - Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias - Electrificación rural - Créditos para el acceso a la tierra - Crédito cooperativo - Productividad y calidad - Sistemas de comercialización de la producción agrícola		
4. Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR		
4.1 Identificación de los sectores Dic/92	Cumplido	
5. Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios		
5.1 Relevamiento de obstáculos Set/92	Cumplido	
5.2 Consolidación y evaluación Nov/92	Cumplido	
5.3. Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias Mar/93	Cumplido	
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Abr/93	Cumplido	
6. Articulación de pequeños productores al proceso de integración.		
6.1 Caracterización. Dic/92	Cumplido	
7. Sostenibilidad de los recursos naturales y protección ambiental en el sector agropecuario.		
7.1 Relevamiento de legislación y políticas May/93	Cumplido	
8. Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas).		
8.1 Conformación de un listado positivo de productos Set/92	Cumplido	
9. Armonización de la Legislación fito-zoosanitaria. - Inicio de la remisión de propuestas al GMC Jul/93	Cumplido	
10. Armonización de la legislación de semillas. — Inicio de la remisión de propuestas al GMC Set/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 —POLITICA ENERGETICA PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS		
1.1 Sistemas Energéticos Comparados		
1.2 Aspectos institucionales legales y jurídicos.		
1.2.1 Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector Jun/93	Cumplido	
1.2.2 Identificación de asimetrías Jun/93	Cumplido	
2. DESARROLLO TECNOLOGICO		
2.1 Relevamiento de información Set/93	En Curso	(1)
3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO		
3.1 Identificación de asimetrías Jun/93	Cumplido	
3.2 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios Set/93	En Curso	(1)
4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO		
4.1 Relevamiento de diferencias Jun/93	Cumplido	
4.2 Identificación de asimetrías Set/93	En Curso	(1)
5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONDAOS		
6. RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS		
6.1 Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas) Set/93	Cumplido	

(1) Pedido de Prórroga.

PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
6.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas) Set/93	Cumplido	
7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO		
7.1 Identificación de asimetrías Set/93	En curso	(1)
8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR		
8.1 Definición de elementos básicos Set/93	Cumplido	

(1) Pedido de Prórroga.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 — COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. ARANCEL EXTERNO COMUN		
1.1 Comparación de estructuras arancelarias nacionales Jul/92	Cumplido	
1.2 Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común Mar/93	Cumplido	
1.3 Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización Jun/93	Cunplido	
1.4 Identificación de los aspectos que requieren orientación superior Jun/93	Cumplido	
1.5 Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común Ago/93	Cumplido	
1.6 Ejercicio de Armonización II; Clasificación de los items del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3 .... Set/93	En Curso	
2. COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS		
2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías Oct/92	Cumplido	
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías -..... Nov/92	Cumplido	
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión Nov/92	Cumplido	
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos Dic/92	Cumplido	
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias Dic/92	Cumplido	
2. Documentos resúmen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2; 2.4 y 2.5 .... Jun/93	Cumplido	
3. SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA		
3.1 Seguimiento		
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento Set/92	Cumplido	
3.1.2. Publicación de un Boletín Estadístico Cuatripartito Set/93	Cumplido	
3.1.3 Elaboración de un Informe Económico Común.. Set/93	Cumplido	
3.1.4 Discusión del documento y remisión al GMC Set/93	Cumplido	
4. DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE MONOPOLIOS ESTATALES		
4.1 Comparación de la Legislación Nacional y Provincial de los cuatro países Mar/93	Cumplido	
4.2 Análisis de asimetrías Jun/93	Cumplido	
5. DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR		
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países Dic/92	Cumplido	
5.2 Análisis de las asimetrías Jul/93	Cumplido	
6. TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR (1)		
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT Oct/92	Cumplido	

(1) El tema de Servicios se trata en una Comisión Ad-Hoc.

	SITUACION	OBSERVACIONES
6.2 Análisis comparado de la legislación Set/93	Cumplido	
7. COMISION DE ESTADISTICA		
7.1 Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR: Sinopsis y Estadística". Volumen 1 .... Jun/93	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 — RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (*)	SITUACION	OBSERVACIONES
PLAZO		
1. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO		
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR Dic/92	Pendiente	
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales.		
1.2.1 Definición de Metodologías.......... Dic/92	Pendiente	
1.2.2 Identificación de asimetrías Mar/93	Pendiente	
1.2.3 Presentación de propuestas Set/93	Pendiente	
2. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		
2.1 Definición de Metodologías Dic/92	Cumplido	
2.2 Identificación de asimetrías. Mar/93	Pendiente	
2.3 Presentación de propuestas Set/93	Pendiente	
3. EMPLEO		
4. FORMACION PROFESIONAL		
4.1 Recapacitación laboral		
4.1.1 Diagnóstico Dic/92	Cumplido	
4.1.2 Presentación de propuestas Jun/93	Pendiente	
4.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación.......... Set/93	Pendiente	
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales		
4.2.1 Análisis de equivalencias Mar/93	Pendiente	
4.2.2 Presentación de propuestas Jun/93	Pendiente	
5. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		
5.1 Análisis comparativo de las legislaciones .. May/93		
5.2 Identificación de asimetrías :.......... Jun/93		
5.3 Presentación de propuestas Set/93	Pendiente	
6. SEGURIDAD SOCIAL		
6.1 Análisis comparativo de las legislaciones .. May/93		
6.2 Identificación de asimetrías Jun/93		
6.3 Presentación de propuestas Set/93	Pendiente	
7. COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO Dic/92	Pendiente	
8. CONVENIOS CON LA OIT		
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes. Set/92	Cumplido	
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92	Cumplido	

(*) La reformulación del Cronograma está propuesto a consideración del GMC.

ANEXO V

RESOLUCIONES DEL GMC

MERCOSUR/GMC/ RES. 39/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 35/92 y Nº 21/93 y las Recomendaciones del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Asuntos Comerciales"

CONSIDERANDO:

1 - Que el Cronograma de Las Leñas incluyó entre las actividades a desarrollar por el SGT Nº 1 "Asuntos Comerciales" - la evaluación de los acuerdos bilaterales con terceros países;

Que en este sentido, el SGT Nº 1 realizó un relevamiento de los acuerdos sobre temas económicos, comerciales, industriales, financieros y tecnológicos, de cooperación y promoción en estas áreas y confeccionó un listado de los acuerdos firmados para evitar al doble imposición y la promoción y protección de inversiones.

Que a partir de ese relevamiento el SGT Nº 1 realizó un detallado análisis del impacto que los mencionados acuerdos podrían tener en el proceso de integración y concluyó que los únicos acuerdos que tienen impacto comercial sobre el MERCOSUR son aquéllos firmados en el ámbito de ALADI.

Que es previsible que, en virtud del Tratado de Asunción, a partir del 1º de enero de 1995 los Estados Partes deban coordinar sus posiciones en ocasión de la celebración de acuerdos

comerciales con terceros países no miembro de ALADI, de manera de contemplar los intereses de cada uno de los países del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el resultado de la evaluación efectuada por el Subgrupo de Trabajo Nº 1 sobre acuerdos firmados por los Estados Partes con terceros países no miembros de la ALADI en temas económicos, comerciales, industriales, financieros y tecnológicos, los cuales no generan efectos distorsionantes para los flujos comerciales de los países del MERCOSUR.

Art. 2º — Recomendar a los Estados Partes tener presente, durante el período de transición, la "Dimensión MERCOSUR" en sus negociaciones comerciales con terceros países no miembros de la ALADI, así como también en la renegociación de los Acuerdos ya firmados, a los efectos de evitar posibles impactos contrarios a los intereses de los Estados Partes.

MERCOSUR/GMC/ RES. 40/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 30/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de demostrar la transparencia y la credibilidad del sistema de certificación.

Que los países integrantes de otros bloques económicos, como por ejemplo la Comunidad Europea, vienen implementando su estructura nacional de acreditación.

Que para el mutuo reconocimiento entre los Estados Parte del MERCOSUR, así como también por otros países y bloques, es necesaria la existencia de una estructura nacional de acreditación.

Que es fundamental para el MERCOSUR la obtención de dicho reconocimiento mutuo de las estructuras de acreditación por otros países y bloques.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Recomendar que cada Estado Parte implemente su propia Estructura Nacional de Acreditación para lograr la efectiva transparencia de la certificación.

Art. 2º — Recomendar que esta estructura sea armonizada entre los Estados Parte y compatibles con las directrices de ISO/IEC y del Forum Internacional de Acreditación (IAF), de modo de permitir su mutuo reconocimiento.

MERCOSUR/GMC/ RES. 41/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 31/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que cada Estado Parte desconoce la administración de las frecuencias del espectro radioeléctrico de los demás Estados Partes.

Que siendo asi, surgen muchos casos de interferencia perjudicial pricipalmente en las regiones de frontera.

Que facilitaría mucho la integración si cada Estado Parte pudiera investigar con rapidez y confiabilidad el uso dado en una región a las frecuencias de los otros Estados.

Que además de los aspectos de coordinación del uso de frecuencias y interferencias entre los Estados Partes la interconexión de las bases de datos puede ofrecer mecanismos ágiles de consulta a las informaciones de utilización de frecuencias, que faciliten la planificación y oferta de productos y servicios en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Determinar que entre los Estados Partes haya un intercambio de informaciones sobre estructura de las bases de datos utilizadas en la Administración del Espectro Radioeléctrico.

Art. 2º — Que cada Estado Parte ofrezca facilidades para que los otros puedan conocer en detalle, incluso a través de visitas, sus sistemas ("Hardware" y "Software") de Administración del Espectro Radioeléctrico.

Art. 3º — Que en el futuro los Estados Partes tomen las medidas necesarias para interconectar sus bases de datos, posibilitando la consulta de los archivos de los países del MERCOSUR, propiciando una mejor planificación y uso del espectro radioeléctrico.

MERCOSUR/GMC/ RES. 42/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 32/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Los Objetivos del Tratado de Asunción y que la intercomunicación fronteriza se contempla en la legislación específica de cada país.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "INTERCONEXION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES EN ZONAS LIMITROFES", que consta como Anexo a la presente Resolución.

MERCOSUR/GMC/RES. 43/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 33/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que las especificaciones de las interfaces digitales son necesarias para posibilitar la interconexión de los componentes de una red digital (secciones digitales, equipamiento múltiple, centrales) en el establecimiento de un enlace o conexión digital internacional.

La conveniencia de unificar los niveles jerárquicos de tasas de bits para establecer cuáles de estos estándares serán usados en la red digital, teniendo como objetivo facilitar las interconexiones de los sistemas de telecomunicaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que diversos factores relacionados a las características de servicios, medios de transmisión e interfuncionamiento de redes, toman en consideración los niveles jerárquicos de las tasas de bits unificadas, así como las características eléctricas y físicas de las referidas interfaces digitales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Especificaciones Generales de Interfaces de Transmisión Digital para Sistemas de Jerarquía Plessiócrona (PDH), que consta en el Anexo de la presente Resolución.

MERCOSUR/GMC/ RES. 44/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 34/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario la armonización de los reglamentos para Registro de los Productos Veterinarios que serán comercializados entre los países del MERCOSUR.

Que las normas que rigen esta actividad en los Estados Partes son en su principio comparables y armonizables.

Que es conveniente facilitar la circulación de Productos Veterinarios entre los países miembros cumpliendo con las más estrictas normas de calidad, eficiencia y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los siguientes documentos:

a) SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION PARA PRODUCTOS FARMACOLOGICOS ANEXO I.

b) SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION PARA PRODUCTOS BIOLOGICOS ANEXO II.

c) SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION PARA ALIMENTOS CON MEDICAMENTOS ANEXO III

d) NOMENCLADOR ANEXO IV

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución que entrará en vigor a partir del 1 de abril de 1994; así como también las siguientes Resoluciones anteriormente aprobadas por el Grupo Mercado Común:

1) Res. Nº 11/93. Marco Regulatorio para Productos Veterinarios.

2) Res. Nº 29/93. Sistema de Convalidación de Certificado del Registro de Productos Veterinarios con Normas Armonizadas en el MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 45/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 14/93 del GMC, la Recomendación Nº 35/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar la lista general armonizada de colorantes MERCOSUR con la inclusión de sales y lacas correspondientes a algunos colorantes, asi como especificar una lista de colorantes de aplicación exclusiva a superficies.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el uso de las siguientes sales de colorantes CARMIN, ACIDO CARMINICO, COCHINILLA, sales de Na, K, NH4 y CA CLOROFILINA CUPRICA, sales de Na y K ANNATO extracto, BIXINA, NORBIXINA, URUCU, ROCU, sales de Na y K.

Las siguientes lacas de colorantes, que complementan la lista general de aditivos MERCOSUR:

TARTRAZINA, laca de A1
AMARILLO OCASO FCF, AMARILLO SUNSET, laca de A1
AMARANTO, BORDEAUX S, laca de A1
PONCEAU 4R, ROJO COCHINILLA A, laca de A1
ERITROSINA, laca de A1
ROJO 40, ROJO ALLURA AC, laca de A1
AZUL PATENTE, laca de A1
INDIGOTINA CARMIN DE INDIGO, laca de A1
AZUL BRILLANTE FCF, laca de A1
VERDE INDELEBLE, VERDE RAPIDO FCF, FAST GREEN FCF, laca de A1.

Art. 2º — Son autorizados como colorantes de aplicación exclusiva sobre superficie de alimentos, los siguientes:

CARBONATO DE CALCIO
OXIDOS DE HIERRO
ALUMINIO
PLATA
ORO

Su uso deberá ser especificado en los reglamentos Técnicos Particulares.

Art. 3º — Los aditivos colorantes CLOROFILA CUPRICA deberán ser clasificados como tal en la lista general de aditivos, eliminando los complementos sales de Na y K.

Art. 4º — Los Organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

MERCOSUR/GMC/RES. 46/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 36/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la calidad de los alimentos producidos en la región debe responder a las exigencias del mercado internacional; y que los ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES constituyen a los efectos precedentemente expuestos un factor de fundamental importancia para alcanzar los objetivos pretendidos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES" cuyo texto figura en el Anexo A de la presente Resolución.

Art. 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente antes del 31 de diciembre de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES. 47/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 4/92 y Nº 36/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 5 del Anexo Disposiciones Generales para envases y equipamientos plásticos de la Resolución Nº 56/92 del MERCOSUR.

Que los envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre el método de determinación del límite de composición monómero de cloruro de vinilo en envases y equipamientos de policloruro de vinilo (PVC) y sus copolímeros en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — El contenido de monómeros de cloruro de vinilo residual en envases y equipamientos elaborados con PVC y sus copolímeros destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, se dosará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico adjunto "Determinación de monómero de cloruro de vinilo residual".

Art. 2º — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente decisión y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. 48/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 4/92 y Nº 38/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose establecido la necesidad de fijar límites de migración específica de metales pesados en envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Se reemplaza el texto del apartado 2.8.2 del Anexo "Disposiciones sobre envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos" del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Nº 27/93 del GMC por el texto del Anexo adjunto "Modificación del apartado 2.8.2 del Reglamento Técnico nº 27/93", quedando en suspenso los límites de migración específica de metales hasta tanto se expida la Comisión de Alimentos del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

Art. 2º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente decisión y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

ANEXO: "Modificación del apartado 2.8.2 del Reglamento Técnico Nº 27/93"

2.8.2. De acuerdo con la composición del material metálico constituyente del envase o equipamiento, deben ser cumplidos los límites de migración de los elementos abajo mencionados, siendo obligatorio el análisis de antimonio, arsénico y plomo para todos los casos:

antimonio (Sb)
arsénico (As)
bario (Ba)
boro (B)
cadmio (Cd)
cinc (Zn)
cobre (Cu)
cromo (Cr)
estaño (Sn)
fluor (F)
mercurio (Hg)
plata (Ag)
plomo (Pb)

La metodología para la realización de los ensayos de migración de dichos elementos se encuentra descrita en esta Resolución.

Estos elementos no deberán migrar en cantidades superiores a los límites establecidos en la Resolución MERCOSUR correspondiente a contaminantes en alimentos.

MERCOSUR/GMC/ RES. Nº 49/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 39/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron liberar los contenidos líquidos de las mayonesas y salsas similares a mayonesas y la forma de indicar en las etiquetas las indicaciones cuantitativas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — La comercialización en el ámbito del MERCOSUR de mayonesas y salsas similares no serán prohibidas ni restringidas por razones de contenidos líquidos.

Art. 2º — Las indicaciones cuantitativas deberán estar indicadas en la cara principal de la etiqueta precedidas de las unidades de masa/volumen o de volumen/masa indistintamente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 50/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 16/92, Nº 35/92, Nº 21/93 y Nº 22/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer criterios comunes para la renegociación de los acuerdos de ALADI, para su vigencia a partir del 1/1/95.

La conveniencia de extender los plazos establecidos en la Resolución Nº 22/93.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrógase el plazo para la definición de los criterios comunes para las negociaciones del MERCOSUR con otros países de la ALADI, hasta el 30 de noviembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/93

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 6 del Subgrupo Nº 4, "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas a ser adoptadas con vistas a la armonización de las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los países miembros del Tratado de Asunción, se estima conveniente la adopción de los requerimientos de capital y patrimonio mínimos establecidos por el Comité de Basilea.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común la Recomendación de que los Estados Partes adopten para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidos por el Comité de Basilea de Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, para la fijación de los niveles mínimos de capital en base a los activos de riesgo.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 15/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 7 "Política Industrial y Tecnológica".

CONSIDERANDO:

Que en el Cronograma de Las Leñas se establece que la Comisión de Calidad y Productividad del SGT Nº 7 debe elevar al Grupo Mercado Común, en el mes de diciembre de 1993, el Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad, que se anexa a la presente Resolución.

Art. 2º — El Comité de Cooperación Técnica deberá examinar la implementación de este Programa, en lo que respecta a sus componentes de cooperación técnica.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La propuesta de "Código de Conducta para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agente de Control Biológico", puesta a consideración por FAO en sus países miembros.

Que los servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de los Estados Partes del MERCOSUR han procedido al análisis de dicha propuesta.

Que los mencionados Servicios han recomendado su adopción al Código de Conducta antes referido, por no contraponerse a los intereses particulares de los Estados, ni ser opuesto a las legislaciones fitosanitarias vigentes y por ser consistente con los principios cuarentenarios generales y específicos, aprobados por Resolución MERCOSUR/GMC/ RES. Nº 62/92.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Adoptar, el "Código de Conducta Regional para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agentes de Control Biológico", que se anexa a la presente Resolución.

Art. 2º — Solicitar a los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de los respectivos Estados Partes, la formulación de una propuesta para el MERCOSUR de legislación armonizada para la introducción y liberación al medio ambiente de agentes de control biológico, sobre la base del Código de Conducta antes mencionado.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, los Arts. 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91 y las Recomendaciones Nº 15/93 y 22/93 del SGT Nº 3 y SGT Nº 8

CONSIDERANDO:

Que los Subgrupos de Trabajo deben elevar al Grupo Mercado Común las propuestas relativas a la creación de Comisiones.

Que es necesario completar la organización de los Subgrupos de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la creación de la Comisión de Sanidad Animal en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 9 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 2º — Aprobar la creación de la Comisión de Sanidad Vegetal del MERCOSUR, la que transitoriamente ejercerá los cometidos y funciones asignadas al Comité de Sanidad del MERCOSUR (Arts. 31 al 36 del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR).

La Comisión de Sanidad Vegetal permanecerá en función hasta la constitución definitiva del Comité de Sanidad Vegetal del MERCOSUR, y actuará en la órbita del SGT Nº 8 "Política Agrícola".

Art. 3º — Aprobar la creación de la Comisión de Semillas en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 10 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 4º — Aprobar la creación de un Comité de Normalización para el sector Madera y Muebles, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

Art. 5º — Aprobar la creación de un Comité de Normalización para Electrónica de Consumo, en el ámbito del Subgrupo Nº 3 "Normas Técnicas".

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Decisión Nº 6/93 y la Recomendación Nº 17/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La importancia de armonizar los requerimientos cuarentenarios aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes.

Que la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT Nº 8, tomando en cuenta los estándares y lineamientos internacionales y regionales en la materia y lo dispuesto por el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de MERCOSUR (CMC/DEC/6/93) y por la Resolución relativa a Plagas Cuarentenarias, ha armonizado los requisitos cuarentenarios para durazno, tabaco, vid, ajo, cebolla, tomate, pimiento, citrus, papa, manzano, pera.

Que es conveniente establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la profundización y permanente actualización del proceso de armonización de los requerimientos cuarentenarios de productos de origen vegetal.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Adoptar los requerimientos cuarentenarios para durazno, tabaco, vid, ajo, cebolla, tomate, pimiento, citrus, papa, manzano, pera, armonizados por la Comisión de Sanidad Vegetal, que se incluye en el Anexo I.

Art. 2º — Instruir a los Servicios Fitosanitarios de los Estados Partes para que adopten las medidas pertinentes a los efectos de poner en práctica los mencionados requerimientos dentro de un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la presente Resolución.

Art. 3º — Encargar a la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT Nº 8 la actualización permanente de los requisitos cuarentenarios armonizados, y continuar con la armonización de los restantes productos de origen vegetal objeto de intercambio en el MERCOSUR, debiendo comunicar a los Servicios Nacionales los cambios introducidos, y las nuevas armonizaciones para su efectiva implementación por parte de éstos.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 56/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación 19/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que es necesario la armonización de la legislación relativa a declaración y reconocimiento de zonas libres de enfermedades transmisibles.

Que es conveniente facilitar la circulación de productos animales entre los Estados Partes, cumpliendo con las más estrictas normas de calidad y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Adoptar las "Normas y Procedimientos para la Declaración y Reconocimiento de un País o Zona Libre de Enfermedades Transmisibles", que constan en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

MERCUSUR/GMC/RES. Nº 57/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 6/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 9 "Política Energética".

CONSIDERANDO:

Que según la Decisión Nº 1/93, deben definirse los elementos básicos de directrices de políticas energéticas en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el documento "DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR", que figura como Anexo.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 58/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y el punto 4.2 del Acta de la Reunión celebrada en Río de Janeiro del 9 al 11 de setiembre de 1993, del Comité de Cooperación Técnica.

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar el sistema informático a ser utilizado en temas comunes, entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Uniformar el Software a ser utilizado por los cuatro Estados Partes y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR para temas comunes en los sistemas operativos y software de base.

Art. 2º — La Secretaría Administrativa remitirá a los Coordinadores Nacionales las respectivas especificaciones técnicas a los efectos de su aprobación.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 59/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 18/92 del GMC, y la Recomendación Nº 41/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron establecer los "Principios Generales para el Establecimiento de Criterios y Patrones Microbiológicos para alimentos".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los "Principios Generales para el Establecimiento de Criterios y Patrones Microbiológicos para Alimentos", que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC, y la Recomendación Nº 40/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores en los contenidos líquidos de los productos premedidos industrializados ya armonizados según las Resoluciones Nº 18/92, Nº 58/92 y Nº 35/93 del GMC.

Que también los Estados Partes acordaron incorporar nuevos valores para los contenidos líquidos de los productos industrializados envasados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los productos industrializados envasados que figuran en el Anexo de la presente Resolución deberán ser comercializados entre los Estados Partes de acuerdo con los contenidos líquidos establecidos en el mismo Anexo.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3º — Lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados para la exportación a terceros países.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 01 de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC XI/RESOLUCION Nº 61/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91, el Art. 2 de la Decisión Nº 1/92 y el Art. 2 de la Decisión Nº 1/93 el Consejo del Mercado Común y las Recomendaciones Nº 28/93 del SGT Nº 3, Nº 7/93 del SGT Nº 7 y Acta Nº 9/93 del SGT Nº 9.

CONSIDERANDO: Que los plazos fijados en el Cronograma de Medidas de Las Leñas sólo podrán ser modificados por Resolución del Grupo Mercado Común y en ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses.

Las solicitudes planteadas por los Subgrupos de Trabajos Nºs. 3, 7 y 9.

La necesidad de compatibilizar los plazos de algunos puntos del Cronograma de Medidas que tienen estrecha vinculación, a efectos de su mejor cumplimiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrogar por tres meses el plazo para el cumplimiento de la medida 14.6 que forma parte del Cronograma de Medidas de las Leñas previsto para el SGT Nº 3.

Art. 2º — Prorrogar el vencimiento del plazo por un plazo de tres meses de la medida 1.1.5 que forma parte del Cronograma de medidas previstos para el SGT Nº 7.

Art. 3º — Prorrogar por tres meses el plazo del cumplimiento de las medidas 2.1, 3.2, 4.2 y 7.1 que forma parte del Cronograma de Medidas previstos para el SGT Nº 9.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 62/93

VISTO: El Art. 5, puntos a y b del Tratado de Asunción.

CONSIDERANDO: que al 31 de diciembre de 1994 se deberán eliminar las restricciones no arancelarias vigentes en los cuatro Estados Partes del Mercosur.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Instruir a los Subgrupos de Trabajo Nos. 3, 7, 8 y 9 y a la Reunión Especializada de Medio Ambiente para que remitan al Subgrupo de Trabajo Nº 1, antes del 30 de noviembre de 1993, el cronograma de eliminación de Restricciones No Arancelarias correspondientes a cada subgrupo de trabajo, dispuesto oportunamente por el Grupo Mercado Común.

Art. 2º — El Subgrupo de Trabajo Nº 1 en su reunión del 16 y 17 de diciembre de 1993, elaborará el cronograma definitivo de Restricciones No Arancelarias que deberá ser eliminado al 31 de diciembre de 1994 y elevará el mismo al Grupo Mercado Común para su consideración en su XII reunión.

Art. 3º — Instruir a los Subgrupos de Trabajo Nº. 3, 7, 8, 9 y a la Reunión Especializada de Medio Ambiente en el sentido de adoptar la metodología de trabajo del Subgrupo de Trabajo Nº 1 en lo referente a las Restricciones No Arancelarias sujetas a armonización.

Para estas restricciones —en el seno de cada Subgrupo de Trabajo— se procederá al intercambio de información sobre la base legal, la lista de productos alcanzados y las autoridades de aplicación comprendidas en cada Restricción No Arancelaria, a fin de facilitar el control cuatripartito de la evolución de las discusiones del tema. Dicha información deberá mantenerse actualizada.

Art. 4º — En el proyecto definitivo de eliminación de Restricciones No Arancelarias deberán incorporarse el listado de las fuentes normativas y los órganos de aplicación de forma tal de facilitar su implementación dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Art. 5º — Recomendar a las secciones nacionales del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte que informen inmediatamente a las secciones nacionales de los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas, señalados en el Art. 1 de esta Resolución, a fin de que tomen conocimiento con antelación a las reuniones previamente fijadas.

MERCOSUR/GMC/RES. 63/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Decisiones Nº 3/92 y Nº 7/93 y las Recomendaciones del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Asuntos Comerciales".

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Tratado establece, en su artículo 1º, que el Mercado Común implica, entre otras premisas, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia y el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el CMC aprobó por DEC Nº 3/92 el "Procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales de Comercio aplicables durante el período de transición".

Que asimismo, el CMC aprobó por DEC Nº 7/93 el "Reglamento relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subsidios provenientes de países no miembros del Mercado Común del Sur", el que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1995.

Que los Gobiernos de los Estados Partes consideraron conveniente establecer un mecanismo de intercambio de información para los casos de investigación de dumping por importaciones provenientes de alguno de los países integrantes del MERCOSUR durante el período de transición.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO INFORMATICO PARA EL CASO DE INVESTIGACIONES DE DUMPING POR IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ALGUNO DE LOS PAISES DEL MERCOSUR" que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Organismos responsables del intercambio informativo a realizarse en el ámbito del procedimiento aprobado en el artículo serán los siguientes:

Por la República Argentina:

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES
Subsecretaría de Comercio Exterior

Por la República Federativa del Brasil:

MINISTERIO DA INDUSTRIA, DO COMERCIO E DO TURISMO
Secretaría de Comercio Exterior.

Por la República del Paraguay:

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Ministerio de Industria y Comercio

Por la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO INFORMATIVO PARA EL CASO DE INVESTIGACIONES DE DUMPING POR IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ALGUNO DE LOS PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR

Durante el período de transición y hasta tanto el Mercado Común del Sur quede conformado como tal, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto daño por importaciones provenientes de alguno de los países miembros, se iniciará y desarrollará en cada uno de ellos siguiendo los procedimientos nacionales legalmente establecidos al efecto

Al recibirse un período de investigación las autoridades competentes de cada país examinarán en la forma de práctica la exactitud y procedencia de los datos presentados para determinar si existen evidencias suficientes que justifiquen el inicio de una investigación.

Después de verificar que la petición se encuentra debidamente justificada y antes o al iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del país exportador involucrado del MERCOSUR.

La notificación referida en el párrafo precedente será a los efectos de informar al gobierno del país exportador acerca de las características principales de los hechos bajo análisis e investigación tendrá como objetivo principal facilitar el conocimiento mutuo y eventualmente aclarar los problemas planteados.

La notificación incluirá una descripción completa del producto eventualmente objeto de dumping, la identidad de los exportadores y/o productores, precios a los que se vende el producto cuando se destina al mercado interno del país exportador, precios de exportación, volúmenes involucrados en las operaciones sospechosas de dumping y plazos durante los cuales se han venido realizando tales exportaciones.

Estas informaciones sólo podrán ser utilizadas para los fines enunciados en el presente esquema y no serán divulgadas sin consentimiento expreso dado al efecto por el país importador.

Asimismo se considerará que en general la información proporcionada reviste el carácter de confidencial y su divulgación puede tener consecuencias desfavorables para el país que la ha proveído.

El país importador que lleva adelante un pedido de investigación podrá ofrecer a las autoridades del país exportador la oportunidad de ofrecer información complementaria referida a las operaciones involucradas como asimismo la posibilidad de reunirse para confrontar la información y documentación disponible.

El procedimiento previsto en el presente esquema no impedirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia que las autoridades del país importador adopten decisiones preliminares o apliquen con prontitud medidas provisionales u otras que a su criterio resultaren aprobadas para prevenir o reparar el perjuicio causado por el dumping invocado por los sectores nacionales peticionantes.

MERCOSUR/GMC/RES. 64/93

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, y el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

1. La importancia del Régimen de Origen a ser adoptado por el MERCOSUR.

2. Que, de acuerdo al Cronograma de las Leñas, dicho régimen debería estar definido para su consideración por parte del GMC en abril de 1994.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Instruir al SGT Nº 1 Asuntos Comerciales, a informar al Comité de Cooperación Técnica del GMC sobre las necesidades de cooperación que detecte en lo que respecta al Régimen de Origen.

Art. 2º — A tal fin, remitirá asimismo los términos de referencia del proyecto de cooperación a ser instrumentado antes del 31/01/94.

Art. 3º — En caso de no disponer de dicha cooperación técnica en el plazo previsto en el Art. 2, se procurará utilizar a tal fin los Fondos Especiales de la Presidencia Pro Tempore del Convenio de Cooperación Técnica CE/MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 65/93

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, y el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

1) La importancia del Logotipo como identificación y representación del MERCADO COMUN DEL SUR.

2) Lo acordado oportunamente por el GMC con relación a este tema en el Acta de su X Reunión.

3) La conveniencia de que la emblemática del MERCOSUR sea adoptada en consonancia con los avances en el proceso de institucionalización del mismo.

4) Que ya existe selección de proyectos a nivel nacional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — La selección definitiva del Logotipo MERCOSUR será realizada por la Reunión Extraordinaria sobre la Estructura Definitiva del MERCOSUR, que tendrá lugar en 1994.

Art. 2º — Los proyectos ya seleccionados por los Estados Partes serán depositados en la Secretaría Administrativa para su consideración por parte de la Reunión mencionada en el Art. 1º.

MERCOSUR/GMC/RES. 66/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 16/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La importancia de que el proceso de armonización en materia Fitosanitaria emprendido por los Estados Partes del MERCOSUR, se realice según los estándares, lineamientos y recomendaciones internacionales y regionales existentes.

La necesidad de eliminar disparidades en los criterios aplicados para la elaboración de los listados nacionales y regionales de plagas cuarentenarias, para lo cual se requiere de un instrumento normativo que sea concordante con el principio de transparencia.

La importancia de precisar el concepto de plaga cuarentenaria en sus dos categorías (A1 y A2), con el fin de armonizar los criterios cuarentenarios a ser aplicados por los Estados Partes del MERCOSUR;

La importancia que representa para los Estados Partes del MERCOSUR, disponer de un mismo listado oficial de plagas cuarentenarias y de un procedimiento aplicable a la armonización de los sistemas cuarentenarios;

La existencia de un subconjunto de plagas que, no revistiendo carácter cuarentenario son, en general, igualmente objeto de regulaciones en el comercio internacional, por considerarse que afectan la calidad de los productos de origen vegetal o que son nocivos para la agricultura.

Que el proceso de armonización de requisitos cuarentenarios emprendido por el MERCOSUR exige que se uniformicen diversos procedimientos y niveles de exigencia en función del nivel de riesgo que presentan los distintos productos de origen vegetal, así como el desarrollo de un sistema de codificación que posibilite el ágil intercambio de información y su correspondiente procesamiento y análisis.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Limitar la aplicación de medidas cuarentenarias que interfieren con el libre comercio de producto de origen vegetal entre los Estados Partes, a aquellas dirigidas a minimizar el riesgo de introducción al territorio de un Estado Parte de las plagas cuarentenarias, que han sido reconocidas por MERCOSUR.

Art. 2º — Adoptar la siguiente definición general de plaga de cuarentena establecida en el art. 2 numeral 2 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO Roma, 1979) y en la que constan implícitos los conceptos de plaga A1 y A2:

"Aquella que puede tener importancia económica nacional para el país que corre el riesgo que esa plaga extraña, cuando aún la plaga no existe (A1) o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control activo (A2)".

Para los fines correspondientes y, hasta tanto no se desarrollen procedimientos internacionales y/o regionales para el análisis de riesgo de plaga, la "importancia económica" de una plaga deberá estimarse en función de los siguientes factores: pérdidas de mercado, pérdidas de producción y productividad, costos de control, daños ambientales, costos sociales y otros.

Art. 3º — Precisar el concepto de plaga cuarentenaria (A2), adoptando la siguiente definición:

Plaga cuarentenaria A2 para el MERCOSUR, es aquella que presenta distribución localizada y que está sometida a control obligatorio y/o a regulaciones cuarentenarias por uno o más de los Estados Partes". En relación a esta definición, se entenderá por "control obligatorio" o "control oficial", toda medida de protección vegetal o toda acción activa de control cuarentenario adoptada, fiscalizada y/o ejecutada por la autoridad fitosanitaria nacional. Dichas medidas o acciones deben ser fundamentadas sobre bases científicas verificables y deberá poder demostrarse que son efectivamente aplicadas.

Art. 4º — Adoptar los criterios indicados en el Anexo 1 de la presente Resolución para la elaboración de los listados de plagas cuarentenarias.

Art. 5º — Aprobar la primera lista regional A1, oficial de plagas cuarentenarias del MERCOSUR, que se presentan en el Anexo 2 de la presente Resolución y solicitar a la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT Nº 8 que, proceda a la actualización periódica de los listados A1 y A2, de plagas cuarentenarias para MERCOSUR; así como los listados nacionales de plagas cuarentenarias A1 y A2 de los Estados Partes que hayan sido reconocidos por MERCOSUR.

Art. 6º — Adoptar las siguientes definiciones para categorías y clases de productos, de acuerdo a su riesgo cuarentenario (Anexo 3).

Categoría 1: productos de origen vegetal industrializados, desvitalizados por haber sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización (conocimiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación u otros) que se transforman en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas, pero que pueden vehiculizar las mismas en los materiales de embalajes, medios de transporte y almacenaje.

Categoría 2: productos vegetales semiprocesados, (sometidos a secados, limpieza, separación, descascaramiento, etc.) no desvitalizados y que pueden albergar plagas, excepto algodón.

Categoría 3: materiales y productos vegetales primarios (naturales/vitalizados), para consumo/uso directo o transformación.

Categoría 4: Semillas, plantas u otros materiales de origen vegetal destinados a la propagación y/o reproducción.

Categoría 5: Misceláneos, turba, polen, especímenes botánicos, microorganismos, agentes de control biológico, inócuos, formulados o no, otras mercaderías.

Clase 1: Plantas: plantas vivas y partes de plantas, destinadas a la propagación, excepto las partes subterráneas y semillas.

Clase 2: bulbos, tubérculos y raíces: porciones subterráneas destinadas a la propagación.

Clase 3: Semillas: semillas verdaderas en su definición botánica destinadas a la propagación. Semillas hortícolas, frutícolas, cerealeras, forrajeras, oleaginosas, leguminosas, forestales, florales y de especias.

Clase 4: frutas y hortalizas: porciones comestibles más o menos suculentas de plantas alimenticias destinadas al consumo.

Clase 5: flores de corte y follajes ornamentales: porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias, destinadas al uso decorativo y no a la propagación.

Clase 6: maderas, corteza, corcho: maderas (procesadas o no), cortezas, corcho.

Clase 7: material de embalaje: productos de origen vegetal y cualquier otro material usados para proteger las plantas los productos vegetales y otros, durante su transporte.

Clase 8: suelos, turbas y otros materiales de soportes.

Clase 9: granos: se refiere a semillas de cereales, oleaginosas y leguminosas para consumo y otras semillas destinadas a ser consumidas y no propagadas.

Clase 10: cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

Art. 7 º— Adoptar los requisitos cuarentenarios aplicables a las diferentes categorías de riesgo cuarentenario que se indican en el Anexo 4.

Art 8º— Adoptar para el MERCOSUR el código regional único de productos agrícolas por categorías de riesgo fitosanitario que consta en el Anexo 5 de la presente Resolución.

Art. 9º — Facultar a la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT Nº 8 para que mantenga actualizado el mencionado código.

Art. 10. — Adoptar de modo oficial por los países miembros del MERCOSUR y, hasta tanto no se cuente con una definición internacional, la siguiente definición de Plaga de Calidad:

"Aquella de naturaleza no cuarentenaria que afecta el uso propuesto de los productos vegetales".

Art 11. — Instruir a la Comisión Sanidad Vegetal del SGT Nº 8 y solicitar a las organizaciones internacionales y regionales relevantes que, tomando en consideración los conceptos y principios generales y específicos de acción cuarentenaria, proceda a desarrollar las bases técnicas necesarias para la determinación de estándares, que posibiliten el establecimiento y aplicación armonizada de niveles de tolerancia sobre las plagas de calidad (medidas fitosanitaria).

Art. 12. — Los Servicios Nacionales adoptarán las medidas necesarias para la puesta en práctica de las Decisiones de la presente Resolución.

Art. 13. — Derógase la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 60/92.

MERCOSUR/GMC/RES. 67/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 21/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la armonización de las normas sanitarias que regulan la importación de productos de origen animal provenientes de países extranjeros.

Que resulta conveniente facilitar la circulación de productos animales entre los Estados Partes, cumpliendo con las más estrictas normas de calidad, eficacia y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar las "Normas Sanitarias para la Importación de Animales, Semen, Embriones y Huevos Fértiles desde Países Extraregionales" que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, y comunicarán el texto de la misma al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. 68/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 2/92 del Grupo Mercado Común y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la Sede del Comité Mercosur de Normalización,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el establecimiento de la Sede de la Secretaría Técnica delComité Mercosur de Normalización en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, por un plazo de cuatro años.

Art. 2º — La Presidencia del Consejo de Administración se ejercerá, en forma rotativa, por orden alfabético y por períodos de un año.

NOTA: "Los Anexos de las Actas del Grupo Mercado Común y del Consejo del Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Reconquista 1088, Piso 11, y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).

e. 26/9 Nº 3095 v. 26/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEASP

Bs. As., 30/8/94

Se hace saber al Despachante de Aduanas JORGE C. SALATINO, Reg. Nº 1017537, que en el Expte. Nº 410.014/94 con fecha 16 de junio de 1994, se ha dispuesto lo siguiente: Y VISTO, la no comparecencia pese a las constancias cursadas a fs. 3/8 para que aporte información sobre el Despacho Aéreo - DIRE —156.685— 7/89 y surgiendo de lo actuado que la situación constituiría un incumplimiento al régimen establecido por la Resolución A.N.A. Nº 2641/87, Anexo X, Punto 1.1. DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO en los términos del art. 51 del CA. Atento las constancias de autos CORRESE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días al Despachante de Aduanas Jorge C. Salatino, con domicilio especial en DEBUSSY 1612, Piso 1º, Dpto. "C", Hurlingham, Pcia. de Bs. As. a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizare indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, conforme el art. 1105 del CA, imputándosele el incumplimiento a lo normado por la Resolución A.N.A. Nº 26 1, Anexo X, Punto 1.1. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del CA. Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en DEBUSSY 1612, Piso 1º, Dpto. "C" de Hurlingham, Pcia. de Bs. As., éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndole que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del CA. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sstes. del ordenamiento legal precitado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del mismo. NOTIFIQUESE. —Fdo.: CARLOS ALBERTO ALONSO, Subadministrador Aduana Buenos Aires. Azopardo 350, 3º Piso, División Sumarios y Procedimientos, Sección Sumarial.

e. 26/9 Nº 3121 v. 26/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1330/94

Designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/9/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna, mientras su Titular se desempeñe como Jefe Interino de esa Región, a la Contadora Pública Da. Mónica Guillermina Slingo, con reserva del cargo de Jefa de la Sección Trámites de su jurisdicción.

Que asimismo gestiona la designación de la agente Da. Silvia Patricia Cerimelli, en el carácter de Jefa Interina de la Sección Trámites de esa Región, mientras subsista la designación mencionada en el considerando anterior.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia, a la Contadora Pública Da. Mónica Guillermina Slingo (legajo Nº 27.038/17), con reserva del cargo de Jefa de la Sección Trámites de la precitada División.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la Sección Trámites de la Región Comodoro Rivadavia, a la agente Da. Silvia Patricia Cerimelli (legajo Nº 28.417/43).

Art. 3º — Las designaciones efectuadas en los artículos precedentes, tendrán vigencia mientras el Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia, Contador Público D. Juan Carlos Santos (legajo Nº 29.165/54), se desempeñe en el carácter de Jefe Interino de la precitada Región.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/9 Nº 3137 v. 26/9/94

—ACLARACION—

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 12 de setiembre de 1994 al 16 de setiembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta

Página Nº 16		
DONDE DICE:	ROSSATI, Mario Guido Eugenio	20-13176748-3
DEBE DECIR:	ROSSATI, Mario Guido Eugenio	20-13176738-3
Página Nº 17		
DONDE DICE:	FORNARO, Alejandra	27-15251376-0
DEBE DECIR:	FORNARO, Alejandra	27-15251376-9
DONDE DICE:	ROVEGLIA Y SUERO	
DEBE DECIR:	ROVEGLIA Y SUERO	30-67274516-7
DONDE DICE:	IVORNO, FRANCISCO DOMINGO Y JUAN, PEDRO	30-67274516-7 33-51505486-9
DEBE DECIR:	IVORNO, FRANCISCO DOMINGO Y JUAN, PEDRO	33-51505486-9

e. 26/9 Nº 2936 v. 26/9/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2262

Bs. As., 13/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Presupuesto.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y
EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Presupuesto, al Sr. Julio Acosta (DNI. Nº 16.867.958).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 26/9 Nº 3136 v. 26/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 84

NORMATIVA DE INVERSIONES

I. REQUISITOS DE LOS TITULOS Y DE LOS MERCADOS.

1. Todos los títulos valores, públicos y privados que puedan ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben estar autorizados para la oferta pública y ser transados en mercados secundarios transparentes, para lo cual dichos títulos valores deben haber sido previamente autorizados a cotizar en los mercados determinados por la Comisión Nacional de Valores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley Nº 24.241.

II. LA PRESENTE INSTRUCCION TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

III. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

Buenos Aires, 21 set. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 26/9 Nº 3138 v. 26/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 85

NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES EN INMUEBLES COMPARTIDOS

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Déjase sin efecto la Instrucción Nº 8 que establecía exigencias de accesos independientes para las sucursales de las AFJP que funcionen en inmuebles compartidos.

2. A los fines de la modalidad de instalación de sucursales de las AFJP contempladas en el punto 9 de la Instrucción Nº 4 se entenderá por autonomía de comunicaciones externas la existencia de líneas directas telefónicas e informáticas, independientes de las que correspondan a la empresa con la que se comparte el inmueble.

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 set. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 26/9 Nº 3139 v. 26/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 86

NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES PARA PROMOTORES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Derógase la Instrucción Nº 11 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 set. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 26/9 Nº 3140 v. 26/9/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bleule y Ongania y Giménez S. A. U. T. E." rematará por cuenta y orden y nombre de Obras Sanitarias de la Nación "en liquidación", Yacimientos Carboníferos Fiscales y Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 SE "en liquidación", con base los siguientes bienes: - equipos de perforación s/ camiones y semi-remolques c/accesorios, barras de perforación, equipo de TV sumergible p/inspección, camiones "Scania" L111, "Fiat" 673N y 697N, "Mercedes Benz", "Dodge" 600 y 400 y "Ford" 600 y 350, Pick-up "Ford" F100, Peugeot y Rastrojeros, autos Falcón, Rural y Rancheros, acoplados Ast-Pra, Montenegro y Romapar, pañoles p/obrador s/ acoplados, grúa Poclain 5 ton., palas Fiat, autoelevadores Fiat y sampimóvil 4 ton., grupos electrógenos Fiat y Perkins 70 y 250 Kw., motocompresores Nortrof, tonos monopolea de 1,50 m. y 5m. e/ puntas y máquinas metalúrgicas varias, máq. de carpintería, máq. de taller mecánico y gomería, ocho galpones varios, 100 vigas de lapacho hasta mts. 7, herramientas manuales, caños de hierro y galvanizados hasta 6", cantidad de accesorios para caños, aceites y lubricantes, electrodos, cable Sintenax, cable de acero, equipo de aire acondicionado central Carrier con torre de enfriamiento, 75 ventiladores Engart de 10,15 y 25 HP, 22 motores eléctricos de 10 y 25 HP, 48 y 55 Kw, 9.500 rodamientos nuevos, 1.850 lámparas nuevas de 3,6V. para minería, 3.900 kg. alambre de cobre, cubiertas nuevas para camión y tractor, 6.600 vigas articuladas para techos de galerías, tunelera, equipos de perforación, camiones marca Belaz y Mercedes Benz, pick-up Ford, Chevrolet y Dodge, 4 pianos de cuarta cola marca Yamaha, Bechstein y Erad, material de sonido, iluminación y telefonía, trastos de montaje y escenografía, muebles varios, etc.; según catálogo.- Al contado.- Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA.- Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 30 de septiembre de 1994 a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón nº 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1994.

e. 23/9 Nº 56.041 v. 27/9/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PROSPECTO ADJUNTO AL OFICIO PERS, PS9 Nº 418/94

Se notifica al señor Marcelo Gustavo NUÑEZ (M.I. 17.210.751) que revistara con el grado de Oficial Auxiliar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Resolución Nº 214/94 dictada por el señor Ministro de Defensa, Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, ha sido dado de baja por cesantía a partir del 3/II/94. RUBEN ADALBERTO COSTELLO, Prefecto Mayor Jefe Departamento Personal.

e. 23/9 Nº 3108 v. 29/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Ignacio GERZICICH alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 15 de setiembre de 1994. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 23/9 Nº 3119 v. 27/9/94